

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
“HEXAGON”**



**HSBC BANK ARGENTINA S.A**  
**Organizador del Programa, Fiduciario, Emisor y Colocador**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**  
**“CGM LEASING XX” Fideicomiso Financiero**  
**V/N \$ 41.600.899.-**



**CGM LEASING ARGENTINA S. A.**  
**Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro**

**Colocadores Principales**



Cohen S.A. Sociedad de Bolsa



HSBC Bank Argentina S.A.

**Co-Colocadores**



**Banco Hipotecario S.A.**



**Banco de Credito y Securitizacion S.A.**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
**Renta Variable - V/N \$ 33.280.719**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
**Renta Variable - V/N \$ 4.160.090**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C**  
**Renta Variable – V/N \$ 2.080.045**

**Certificado de Participación**  
**V/N \$ 2.080.045**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por HSBC Bank Argentina S.A (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XX”, constituido conforme a la ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “HEXAGON” (en adelante, el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstas en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante y Administrador y Agente de Cobro, ni los del Organizador, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A MAYO DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).**

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por resolución n° 15.353 del 9 de marzo de 2006, y su prórroga por resolución de Directorio nro. 16.538 del 31 de marzo de 2011 y la del presente Fideicomiso por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 26 de junio de 2013, ambas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 26 de junio de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dichos documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y en las oficinas del Fiduciario y Colocadores.

## **ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.**

**LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BENEFICIARIOS RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/U OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA. LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

## I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Organizador del programa- Fiduciario- Emisor	HSBC BANK ARGENTINA S.A. además del vínculo entablado con relación al presente Fideicomiso, y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes, el Fiduciario mantiene con el Fiduciante relaciones propias de toda entidad financiera con su clientela, las cuales no afectan la independencia del primero para el cumplimiento de su gestión fiduciaria.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro	CGM Leasing Argentina S.A.
Administrador Sustituto	Adsus S.A.
Bienes Fideicomitados	Créditos originados en pesos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles. Se entiende por Créditos (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitivos, en su caso; (b) el Crédito eventual por la Opción de Compra o de la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido -; (c) el producido de la realización de los Bienes - hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer - en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo, (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder - hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, (e) las indemnizaciones por el cobro de Seguros- hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable ("VDFA")	Valor nominal \$ 33.280.719 (pesos <i>treinta y tres millones doscientos ochenta mil setecientos diecinueve</i> ) equivalente a un 80% del monto de emisión total, con pagos mensuales de los siguientes Servicios luego de deducir las contribuciones al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 450 puntos básicos, con un Límite Máximo TOTAL (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa) de 23% y un Límite Mínimo TOTAL de 16% devengada durante el Período de Devengamiento, a efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado a una tasa del 20.7875% y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Variable ("VDFB")	Valor nominal \$4.160.090 (pesos <i>cuatro millones ciento sesenta mil noventa</i> ) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios luego de deducir las contribuciones al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 600 puntos básicos, con un Límite Mínimo TOTAL de 17,50% y un Límite Máximo TOTAL de 24,50% devengada durante el Período de Devengamiento, a efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado a una tasa de 22.2875% y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El pago de los servicios de interés de los VDFB se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Renta Variable ("VDFC")	Valor nominal \$ 2.080.045 (pesos <i>dos millones ochenta mil cuarenta y cinco</i> ) equivalente al 5% del Valor Fideicomitado, con derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 750 puntos básicos, con un Límite Mínimo TOTAL de 19% y un Límite Máximo TOTAL de 26% devengada durante el Período de Devengamiento, a efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado a una tasa de 23.7875% b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.
Tasa de Referencia. Cálculo de intereses	Es la tasa BADLAR: Promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de plazos fijos en Entidades Bancarias Privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones superiores al millón de Pesos. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al de devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 16.2875% más el spread que corresponda a cada VDF.
Período de Devengamiento	Para el primer servicio se computará desde la fecha de corte (02 de junio de 2013) hasta el último día del mes de junio de 2013; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal \$ 2.080.045 (pesos <i>dos millones ochenta mil cuarenta y cinco</i> ) equivalente al 5% del Valor Fideicomitado, con derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Corte.

Plazo de Vigencia del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Certificados de Participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Corte	Es el día 02 de <i>junio</i> de 2013.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	\$ 1 (un peso).
Colocadores	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del HSBC Bank Argentina S.A., Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (Colocadores Principales), y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. junto con Banco Hipotecario S.A (Co-colocadores) y demás agentes intermediarios habilitados. Se utilizará el procedimiento denominado "Subasta Holandesa modificada". Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES".
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico, como así también en otros mercados autorregulados.
Período de Colocación	Será informado en el Aviso de Colocación.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000.- (pesos mil).
Agente de Control y Revisión	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
Audidores y Asesores Impositivos	BDO Becher y asociados SRL
Calificación de Riesgo	FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
VDFA	AAA ( <b>arg</b> )
VDFB	A +( <b>arg</b> )
VDFC	BBB( <b>arg</b> )
CP	CC ( <b>arg</b> )

## II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitados, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### a. **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos en mora no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

#### **b. Riesgos generales relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

#### **c. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing**

##### *1. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.*

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, entre otras, por las siguientes causas que habilitan la rescisión del mismo: (a) el Tomador no cumpliera a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o (b) el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento; o (c) cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en el Contrato de Leasing, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada; o (d) el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, si el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o (e) el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (f) se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes, o el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos; o (g) se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal; o (h) cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida conforme a cualquier Contrato de Leasing fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados (b) a (g) anteriores y siendo que dicho garante no hubiera sido reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a declarada tal situación; o (j) en caso de violación, cancelación, terminación o no renovación de cualquier garantía o carta de crédito exigida en cualquier Contrato de Leasing.

No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos: a) exigir al Tomador la entrega de los Bienes y/o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 21 de la ley 25.248 o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; b) exigir el pago de la Compensación Esperada<sup>1</sup> según se define en el correspondiente Contrato de Leasing y conforme al cálculo que efectúe el Fiduciante a la fecha de la Causal de Incumplimiento respecto de cada operación de leasing entonces en vigencia; c) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente, la "Compensación Esperada" significa respecto de cada operación de leasing un importe equivalente a la suma de (A) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas bajo el presente Contrato, (B) el valor presente (descontado a la Tasa que se estipule en cada contrato en particular, capitalizada mensualmente) de (1) todos los Cánones a vencer desde la fecha de la causal de incumplimiento y (2) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la opción de compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien, (ii) en cualquier otro caso, el valor de la opción de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente; y (C) todos los demás importes que se tornaran pagaderos y exigibles en virtud del presente en tanto dichos importes no estuvieran incluidos en los puntos (A) y (B) precedentes.

## *II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.*

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

## *III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.*

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores Fiduciarios, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente.”

## *IV. Riesgos derivados de los Seguros y pérdida de los Bienes.*

Por otra parte, se señala que si bien los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados, es probable que exista la reticencia por parte del Tomador de continuar en el cumplimiento de la obligación de pago del Canon frente a la indisponibilidad del Bien, y aunque tal riesgo pueda considerarse mitigado mediante el cobro de las respectivas pólizas que el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso Financiero, tampoco puede garantizarse que no existan dificultades para efectuar un efectivo y rápido cobro de las pólizas en niveles que excedan lo esperable y afecten, de este modo, la renta de los Valores Fiduciarios.

### **d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los locatarios de los Contratos de Locación pueden cancelar o precancelar dichos contratos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la renta esperada de los Valores Fiduciarios.

### **e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria**

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, y en menor medida de los VDFB y VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

### **f. Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. En particular, se destaca que el Fiduciante en su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y de conformidad con lo previsto en el Contrato Suplementario, deberá (i) compensar el importe de la Cobranza correspondiente al IVA contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing o (ii) en caso de no existir dicho crédito fiscal, ingresarlo en la Administración Federal de Ingresos Públicos con fondos propios. En la actualidad y como producto de su operatoria, el Fiduciante posee crédito fiscal. No puede asegurarse que en el futuro el Fiduciante continúe teniendo dicho crédito fiscal, en cuyo caso deberá ingresarlo conforme lo arriba indicado. El incumplimiento de ésta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

### **g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

#### **h. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

#### **i. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios**

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.16 del Contrato Suplementario de Fideicomiso salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.16 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

#### **j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios. Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

### **III.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.**

#### **Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

**Artículo 1°** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2°** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3°** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
  - i) Tenencias de moneda local;
  - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
  - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4°** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Art. 5°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

**Art. 2°** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 - texto conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

### **Transparencia del Mercado.**

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

## **IV. INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO**

### **INTRODUCCION**

HSBC Bank Argentina S.A. es un banco privado minorista constituido con fecha 7 de diciembre de 1960 con duración hasta el 31 de diciembre de 2050, como una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República Argentina, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1961, bajo el número 115, al folio 17 del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, CUIT 33-53718600-9. Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 1978 fue autorizado por el BCRA (Circular R.F. 230) para operar como banco comercial conforme a las leyes de la República Argentina. Su casa matriz y sede social está ubicada en Florida 201 (C1005AAE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y su número telefónico en esa dirección es (54-11) 4320-2800, fax (54-11) 4324-7291, la dirección de correo electrónico es [contactenos@hsbc.com.ar](mailto:contactenos@hsbc.com.ar), y la dirección de su página web es [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar).

### **HISTORIA**

Los orígenes del HSBC Bank Argentina S.A. se remontan al año 1908 con la organización de Leng, Roberts & Compañía como una sociedad colectiva que participaba en el desarrollo de la economía argentina a través de actividades en el comercio internacional, los seguros y la banca de inversión. El 21 de septiembre de 1977, Roberts Sociedad Anónima de Finanzas Compañía Financiera fue autorizada por el BCRA para operar como banco comercial y se convirtió en Banco Roberts Sociedad Anónima, comenzando sus operaciones en marzo de 1978. Durante el periodo comprendido entre 1978 y 1996, el HSBC Bank Argentina S.A. creció a través de una combinación de crecimiento integral y una serie de adquisiciones de la totalidad de los negocios bancarios y redes de sucursales de otros bancos, aprovechando la rápida consolidación del mercado bancario de la Argentina.

En septiembre de 1988, Midland Bank plc, que luego pasaría a ser una subsidiaria de total propiedad de HSBC Holdings plc, actuando a través de su subsidiaria argentina, MBI S.A., adquirió el 29,9% de participación en el capital del HSBC Bank Argentina S.A. . En agosto de 1997, HSBC Latin America BV, una sociedad controlada en última instancia por HSBC Holdings plc, compró una participación del 97,36% en la sociedad controlante, Roberts S.A. de Inversiones (hoy HSBC Argentina Holdings S.A.). HSBC Bank Argentina S.A. y la sociedad controlante cambiaron sus nombres por HSBC Bank Argentina S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A. respectivamente, y HSBC Bank Argentina S.A. paso a formar parte del Grupo HSBC.

En abril 2006, en lineamiento con la estrategia mundial del grupo "Managing for Growth", HSBC adquiere la Banca Nazionale del Lavoro S.A. incorporando a su red alrededor de 90 sucursales y aproximadamente 1 millón de clientes. Esta adquisición fue clave para el alcance del banco a provincias de la Argentina en las que no estaba presente y para aumentar su participación en el mercado.

Con sede en Londres, HSBC Holdings plc es una de las más grandes organizaciones de servicios bancarios y financieros del mundo. La red internacional del Grupo HSBC está integrada por más de 9.500 oficinas en 86 países y territorios, operando bajo nombres conocidos en la región Asia-Pacífico, Europa, América, Oriente Medio y África.

A través de una red global conectada por tecnología de avanzada, el Grupo HSBC presta una gama integral de servicios financieros: banca personal, corporativa, de inversión y privada; servicios comerciales; administración de fondos; servicios de tesorería y del mercado de capitales; seguros; financiación al consumidor y a la empresa; servicios fiduciarios; y servicios de títulos y custodia.

El Grupo HSBC ha mantenido su presencia en América Latina durante los últimos 20 (veinte) años, a través de inversiones en entidades financieras locales y de diversas oficinas de representación. Tiene inversiones directas en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. HSBC Bank Brasil S.A. - Banco Múltiple (anteriormente "Banco HSBC Bamerindus S.A.") es el mayor banco comercial extranjero en Brasil, con una de las mayores redes de sucursales en el país. En México, el Grupo HSBC adquirió en Noviembre de 2002 el Grupo Financiero Bital, S.A. de CV, consolidando el posicionamiento estratégico de HSBC en la región. Bital cuenta con cerca de 1.400 sucursales y alrededor de 6 millones de clientes.

En Argentina, HSBC Bank Argentina S.A. opera a través de sucursales ubicadas en las principales ciudades, concentradas principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área metropolitana circundante, brindando productos y servicios característicos de la banca personal, corporativa, de inversión y privada.

## **CALIFICACION**

HSBC Bank Argentina S.A. ha obtenido de Fitch Ratings la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino.

El Consejo de Calificación, reunido el 12 de abril de 2013, ha decidido afirmar la Categoría 1FD(arg) al área de servicios fiduciarios de HSBC Bank Argentina S.A. denominado Structured Finance, ABS & Trust.

Significado de la calificación otorgada: Categoría 1FD(arg): La institución calificada en este nivel demuestra los más altos niveles de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de la más alta calidad.

## **Auditores**

KPMG, con domicilio en Bouchard 710, 1° Piso, C1106ABL, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matrícula profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han sido auditores externos de la Sociedad durante los últimos tres (3) ejercicios. El auditor actuante por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2012, fue la Contadora Mabel F. Casillas (Contadora Pública U.B.A.) en tanto que el auditor actuante por los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2011 y 2010, fue el Contador Guillermo R. Calciati (Contador Público U.B.), ambos con domicilio en Bouchard 710, piso 1°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matrículas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires T° CXCIV F°- 103 y T° CXXIII - F° 107, respectivamente.

## **ESTRATEGIA**

HSBC Bank Argentina S.A., como miembro del Grupo HSBC, tiene un muy buen posicionamiento en el mercado local formando uno de los grupos más completos de servicios financieros integrados en el país. Tradicionalmente, el Banco ha mostrado liderazgo en la categoría de servicios para empresas, comercio exterior, servicios transaccionales, bancaseguros y banca agropecuaria.

A partir de la adquisición de la Banca Nazionale del Lavoro S.A., la estrategia del Grupo en Argentina consiste en reforzar más aun el posicionamiento de imagen logrado hasta la fecha, y crecer ganando posiciones dentro de los tres segmentos de clientes en los que opera: Banca Minorista, Banca Comercial y Banca Corporativa; aprovechando su sólido posicionamiento en todas las ramas del negocio, su mayor cartera de clientes y una más amplia red de distribución.

El Grupo HSBC en Argentina está dentro de los grupos financieros líderes del mercado, con participaciones de mercado importantes:

- 5.5% y 4.5% de *market share* en Depósitos y Préstamos al Sector Privado no Financiero respectivamente a marzo de 2013, siendo el 5° banco privado en dicho rubro.
- 4.0% de *market share* en Primas de Vida y Retiro a diciembre de 2012, siendo el 8° del mercado en dicho rubro a través de HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A.

El Banco se encuentra posicionado como uno de los bancos más importantes de la Argentina. Al 31 de marzo de 2013, el mismo cuenta con una red de distribución de productos y servicios formada por un total de 140 sucursales distribuidas en todo el país, y dirige sus productos y servicios a tres grandes segmentos: Banca Personal, Comercial y Corporativa. Además, su línea de productos abarca tanto servicios financieros personales y comerciales, como banca de inversión y privada, servicios de fideicomiso, de títulos y custodia, administración de fondos y servicios de mercados de capitales.

Al 31 de marzo de 2013, el Banco posee activos totales por 34.619 millones de pesos argentinos, préstamos y créditos por arrendamientos financieros netos de provisiones por 18.823 millones de pesos argentinos, depósitos por 25.733 millones de pesos argentinos y un patrimonio neto de 4.127 millones de pesos argentinos.

Tratándose de una entidad financiera, la información actualizada de HSBC Bank Argentina podrá ser consultada en la página web [www.bcra.gov.ar/](http://www.bcra.gov.ar/) Información de entidades/ Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/HSBC Bank Argentina S.A./Estados Contables.

El objetivo primordial es consolidar la etapa de crecimiento y desarrollo de HSBC en la Argentina como un banco internacional líder del mercado.

Algunos de los objetivos que se buscará lograr a tal fin serán:

- Profundizar una estrategia multi-segmento, en la cual HSBC busca aprovechar al máximo las oportunidades de vincular sus clientes entre los negocios de Banca Corporativa, Banca Comercial y Banca Minorista
- Continuar desarrollando las relaciones con sus clientes, ofreciendo una gama integrada de productos y servicios diseñados para las necesidades de cada segmento
- Aprovechar la conformación del grupo financiero local para continuar creciendo en la operatoria de Banca seguros en los tres segmentos de mercado (Corporativa, Comercial y Minorista), cubriendo así un mayor rango de las necesidades financieras de sus clientes.
- Continuar desarrollando y creciendo su red de sucursales minoristas y canales alternativos (ej.: ATMs) para incrementar ventas, prestar servicios y mejorar la calidad.
- Profundizar aun más las estrategias de calidad que les han permitido hasta ahora entregar productos y servicios por encima del estándar del mercado, para así lograr retener tanto a clientes recién adquiridos como a los existentes.
- Continuar promoviendo a través de foco comercial e inversión el desarrollo de canales alternativos tal como la banca electrónica y cajeros automáticos, que permitirán crecer en nuevos productos, segmentos y regiones complementando nuevas inversiones a realizar en activos fijos.
- Seguir diversificando las fuentes generadoras de utilidades allí donde surjan oportunidades, y evaluar nuevas líneas de productos y servicios para lograr este objetivo.
- Continuar invirtiendo en tecnología para el desarrollo de los sistemas, cosa que permita ganar no sólo en eficiencia sino en una mayor gama de funcionalidades comerciales y operativas. Esto, complementado por el crecimiento de escala, permitirá lograr la reducción sostenida del costo unitario de procesamiento de las operaciones.
- Mantener su políticas prudentes en cuanto a liquidez, balance, riesgos (ej.: crediticio, mercado, operativo) y cobranzas.
- Seguir invirtiendo en marketing a fin de reafirmar la marca HSBC localmente.

## DIRECTORES

*A continuación se detalla la actual composición del Directorio de HSBC designado por la Asamblea Anual Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones como tales.*

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo:	Vencimiento del Mandato	Edad
Gabriel Diego Martino	Presidente	2004	octubre 2013	47
Miguel Angel Estévez	Vicepresidente	2003	octubre 2013	62
Antonio Miguel Losada	Director Titular	1991	octubre 2013	58
David C. Kenney	Director Suplente	2007	octubre 2013	53

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de HSBC y los Órganos de Administración y/o de Fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

**Gabriel Diego Martino.** El Sr. Martino es Contador Público, egresado de la Universidad Católica Argentina. Además de ocupar la Presidencia del Banco, actualmente es Presidente de HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. El Sr. Martino se desempeñó como *Head Trader*, Banco Roberts (1989-1997), *Trader*, HSBC Securities (1997-1999) *Group Treasurer* (2001 - 2010), *Head of Global Markets*, HSBC Mexico (2010-Ene2012) y *Chief Executive Officer* de HSBC Group Argentina (Febrero 2012- actualidad)

**Miguel Ángel Estévez.** El Dr. Estévez es Abogado y Traductor Público e Intérprete, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Además de Director Titular del Banco, actualmente se desempeña como Presidente de HSBC New York Life Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC New York Life Seguros de Retiro (Argentina) S.A.; y Maxima S.A. AFJP; y Director Titular de HSBC Argentina Holdings S.A., HSBC Participaciones (Argentina) S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. Se desempeña en el Banco desde el año 1978 habiendo pasado por los siguientes puestos: Asuntos Legales (1978-1986), Gerencia de Asuntos Legales (1986-1997), Asesor Legal (1997-1999), Head of Legal Affairs (1999-2002), Chief Legal Officer (2002-2004), *Head of Group Legal* (2004-actualidad).

**Antonio Miguel Losada.** El Sr. Losada es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Además de Director Titular del Banco, actualmente se desempeña como Director Titular de HSBC Argentina Holdings S.A. El Sr. Losada se desempeña en el Banco desde el año 1973, pasando por los siguientes puestos: Auxiliar (1973-1979), Analista (1979-1982), Gerente Financiero (1982-1991), Subgerente General (1991-1994), Gerente General (1994-1999), Deputy Chief Executive Officer de HSBC Group (1999-2007), Chief Executive Officer de HSBC Group Argentina (2007-Ene2012), Presidente del Banco (2003-Abril 2012) y *Chief Executive Officer* de HSBC Group en América Latina y el Caribe (Febrero 2012-actualidad).

**David C. Kenney.** El Sr. Kenney es International Executive Programme, egresado de *Insead Fontainebleu*, Londres, Reino Unido. Se desempeñó como *Senior Manager and Deputy Head of Credit Risk Management Office*, HSBC Hong Kong (1998-2002), *Chief Executive Officer*, HSBC Thailand (2002-2005), *Senior Manager Group Credit & Risk*, HSBC Group Head Office, Londres (2005-2006), *Head of Transactions*, HSBC Bank GHQ (2006-2007), *CRO* HSBC Bank Argentina (2007 - 2010). *Head Wholesale and Market Risk* (2010-actualidad).

### **Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los Directores**

A continuación se informa el carácter de “independientes” o “no independientes” que reviste cada uno de los miembros del Directorio de la Sociedad en conformidad al Decreto 677/01 y a la normativa vigente de la CNV:

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Carácter</b>
Antonio Miguel Losada	No independiente
Gabriel Diego Martino	No independiente
Miguel Ángel Estévez	No independiente
David C. Kenney	No Independiente

### **COMISION FISCALIZADORA**

A continuación se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora de HSBC y la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir funciones como tales:

<b>Nombre y apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vencimiento del Mandato</b>	<b>Designación Original</b>
Juan Santiago Mollard	Síndico Titular	Oct 2013	2005
Carlos M. Villegas	Síndico Titular	Oct 2013	2005
Juan A. Nicholson (h)	Síndico Titular	Oct 2013	2005
Santiago M.J.A. Nicholson	Síndico Suplente	Oct 2013	2005
Juan C. Etchebehere	Síndico Suplente	Oct 2013	2005
María Fraguas	Síndico Suplente	Oct 2013	2005

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de HSBC y los Órganos de Administración y/o de Fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

*Juan Santiago Mollard*, es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como síndico titular en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. A su vez, se desempeña como Síndico suplente en las siguientes empresas: Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A. Socio de la Sociedad Civil Nicholson y Cano Asociados desde el año 2000.

*Carlos Marcelo Villegas*, es Abogado y Economista, egresado de la Universidad de Buenos Aires..Actualmente se desempeña como síndico titular en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa Se desempeña como síndico suplente en las siguientes empresas: Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A. Socio de la Sociedad Civil Nicholson y Cano Asociados desde el año 2000.

*Juan Antonio Nicholson (h)*, es Abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires..Actualmente se desempeña como sindico titular en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa y Uniservicios S.A. A su vez, es síndico suplente en Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A. Socio de la Sociedad Civil Nicholson y Cano Asociados desde el año 2000.

*Santiago Maria Juan Antonio Nicholson*, es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como síndico titular en: Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A. A su vez, se desempeña como sindico suplente en Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. Socio de la Sociedad Civil Nicholson y Cano Asociados desde el año 2000.

*Juan Carlos Etchebehere*, es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como sindico titular en Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A.. A su vez, se desempeña como sindico suplente en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. Socio de la Sociedad Civil Nicholson y Cano Asociados desde el año 2000.

*Maria Fraguas*, es Abogada, egresada de la Universidad Católica Argentina..Actualmente se desempeña como sindico titular en Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., y HSBC Argentina Holdings S.A. A su vez es síndico suplente en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. Socio de la Sociedad Civil Nicholson y Cano Asociados desde el año 2000.

#### **Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros de la Comisión Fiscalizadora**

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Carácter</b>
Juan Santiago Mollard	Independiente
Carlos M. Villegas	Independiente
Juan A. Nicholson	Independiente
Santiago M.J.A. Nicholson	Independiente
Juan c. Etchebehere	Independiente
María Fraguas	Independiente

#### **PRINCIPALES FUNCIONARIOS EJECUTIVOS**

Seguidamente se indican los principales funcionarios ejecutivos.

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Designación Original en el cargo</b>	<b>Edad</b>
Vanda Paz Gloria Humar	Canales Directos	2012	43
Patricia V Barroso	Gerente IT Desarrollo	2008	50
Mercedes Bembibre	Gerente de Recursos Humanos	2013	46
Antonio Estrany Gendre	Gerente de Banca Corporativa	2013	54
Carolina Istueta	Compliance	2010	40
Fernando Martín Terrile	Tesorería	2008	51
Francisco Sciancalepore	Gerente de Riesgos Banca Minorista	2005	56
Marcela Remoli	Gerente de Marketing	2012	40
Juan Andrés Marotta	Gerente Banca Comercial	2012	40
Diego Esquenazi	Gerente de Auditoría	2010	42
Andrés Hammar Aldatz	Gerente de Banca Personal	2007	48
Silvia Estela Gonda	Gerente de Contralor Financiero	2005	53
Silvia Tobin	Jefe de Análisis Crediticio	2004	56
Martín Vázquez Acuña	Asuntos Legales	2013	40
Christian Balatti	Gerente de Operaciones	2012	42

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los miembros del Directorio de HSBC:

**Gloria Humar Vanda Paz** posee el título de Licenciada en Economía egresada de la Universidad de Buenos Aires. También posee un posgrado en Marketing de la Universidad de San Andrés y otro posgrado en Comercialización en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas.

**Patricia Vilma Barroso** posee el título de Analista de Sistemas egresada de la Universidad de Buenos Aires.

**Mercedes Bembibre** posee título de Ingeniera Química emitido por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires, posgrado en Marketing estratégico de la misma Universidad y un posgrado en Dirección Estratégica de Recursos Humanos de IDEA.

**Antonio Estrany Gendre**, es Licenciado en Economía de la Universidad Católica Argentina y con un Master en Administración de Negocios emitido por Stanford Graduate School of Business.

**Carolina Istueta** posee el título de Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

**Fernando Martín Terrile** posee el título de analista administrativo contable egresado de la Universidad Católica Argentina.

**Francisco Sciancalepore** posee el título de Licenciado en Administración de Empresas y Contador Público egresado de la Universidad Argentina de la Empresa.

**Marcela Remoli** cursó Diseño Gráfico en la Universidad de Buenos Aires.

**Juan Andrés Marotta** posee el título de Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires. También posee un MBA (Master in Business Administración) otorgado por el Centro de Estudios Macro Económicos en Argentina.

**Diego Esquenazi** es Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas, recibido en ambas carreras en la Universidad de Morón.

**Andrés Hammar Aldaz** es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad de Buenos Aires.

**Silvia Estela Gonda** posee el título de Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

**Silvia Tobin** posee el título de Contadora Pública egresada de la Universidad de Morón.

**Martín Vázquez Acuña** posee el título de Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires y posee un master en Derecho y Economía otorgado por la Universidad Torcuato Di Tella.

**Christian Balatti** es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Católica Argentina.

### Otra información

En la actualidad los directores revisten el carácter de “no independientes” y los gerentes de primera línea tienen un vínculo laboral con la Emisora según la legislación de trabajo vigente. No existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de primera línea de la entidad Fiduciaria. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes de primera línea y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de los directores y gerentes de primera línea fue elegido como director o miembro de la gerencia de primera línea. Tampoco existen contratos de locación de servicios con los mismos que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

### SINTESIS DE RESULTADOS

(EN MILES DE PESOS)

#### ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

	<u>30.06.2012</u>	<u>30.06.2011</u>	<u>30.06.2010</u>
Ingresos Financieros	3.822.464	2.382.958	1.837.889
Egresos Financieros	1.280.107	664.260	407.013
<b>Margen Bruto por intermediación</b>	<b>2.542.357</b>	<b>1.718.698</b>	<b>1.430.876</b>
Cargo por incobrabilidad	252.660	169.684	208.165
Ingresos netos por Servicios	1.075.307	864.701	695.941
Gastos de Administración	2.056.954	1.662.319	1.327.195
<b>Resultado Neto por Intermediación Financiera</b>	<b>1.308.050</b>	<b>751.396</b>	<b>591.457</b>
Utilidades Diversas	362.164	278.242	215.690
Pérdidas Diversas	210.122	115.834	133.000

Participaciones de terceros	( 2.493)	( 1.885)	( 1.261)
<b>Resultado Neto antes del Impuesto a las Ganancias</b>	<b>1.457.599</b>	<b>911.919</b>	<b>672.886</b>
Impuesto a las Ganancias	559.215	321.629	212.526
<b>Resultado Neto</b>	<b>898.384</b>	<b>590.290</b>	<b>460.360</b>

Información consolidada con HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa y HSBC Administradora de Inversiones S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

**SÍNTESIS DE LA SITUACION PATRIMONIAL.**  
(EN MILES DE PESOS)

<b>BALANCES CONSOLIDADOS</b>	<b>30.06.2012</b>	<b>30.06.2011</b>	<b>30.06.2010</b>
Disponibilidades	4.565.068	3.911.824	4.803.532
Títulos Públicos y Privados	6.839.377	4.909.223	2.554.863
Préstamos y Créditos por arrendamientos financieros	15.843.980	13.584.275	9.471.335
Otros Créditos por Intermediación Financiera	3.450.750	1.176.699	1.212.294
Participaciones en Otras Sociedades	10.645	9.812	8.881
Bienes de Uso y Diversos	475.628	463.579	437.794
Otros Activos	1.371.274	671.358	596.473
<b>Total del Activo</b>	<b>32.556.722</b>	<b>24.726.770</b>	<b>19.085.172</b>
Depósitos	21.885.373	18.531.765	14.062.301
Bancos y Organismos Internacionales	14.587	8.222	14.001
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	5.428.867	2.565.908	2.022.837
Otros Pasivos	1.759.592	1.050.956	715.019
<b>Total del Pasivo</b>	<b>29.088.419</b>	<b>22.156.851</b>	<b>16.814.158</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>3.468.303</b>	<b>2.569.919</b>	<b>2.271.014</b>

Información consolidada con HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa y HSBC Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

La presente información acerca de HSBC Bank Argentina S.A. ha sido provista por HSBC Bank Argentina S.A. y éste asume responsabilidad sobre la misma.

Mayor información del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA, [www.bkra.gob.ar](http://www.bkra.gob.ar) por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

**V.- EL FIDUCIANTE**

CGM Leasing es una de las principales compañías no bancarias que concede contratos de leasing en el mercado argentino. Está integrada por profesionales que reúnen gran experiencia en Leasing, sumando a ello el respaldo del Grupo Financiero Cohen, con más de 30 años de trayectoria en el mercado.

Sus actividades comenzaron en agosto de 2004. Su estrategia de negocios se focaliza en el financiamiento de productos y servicios a pequeñas y medianas empresas a través de acuerdo con proveedores (vendors) en todo el territorio argentino.

Desde sus inicios CGM Leasing mantiene su posicionamiento basándose en las características propias de una compañía de leasing no vinculada al sector bancario. Entre sus cualidades se destacan el gran conocimiento del producto y las necesidades del mercado, la experiencia en el manejo de opciones específicas, contar con variedades de productos de leasing, flexibilidad, tiempo de respuesta y herramientas de valor agregado.

Desde el año 2005 se ha mantenido el esquema de financiamiento a través del mercado de capitales con la colocación de diecinueve (19) series de fideicomisos (a Mar 13). A lo largo de este período y con el correr de las emisiones se ha ido mejorando la calificación tanto de los Bonos A (último rating Fitch AAA arg), como el Bono B (último rating Fitch A+ arg).

CGM Leasing Argentina ha mantenido siempre una participación activa en la Asociación de Leasing Argentina, primero ejerciendo la presidencia de la Asociación y actualmente con una posición en el Directorio. Dicha asociación nuclea a los principales dadores del leasing del país y realiza las gestiones correspondientes ante el gobierno y otras cámaras a los efectos de mejorar las reglamentaciones y el uso del leasing en la Argentina.

En la actualidad, CGM Leasing apunta a cubrir un nicho de mercado que ha quedado vacío, donde los bancos no se encuentran presentes, quedando así un importante mercado para desarrollarse, en este sentido basa su estrategia de crecimiento.

Las características principales de la compañía son:

- Gran especialización en el producto leasing
- Principal foco en Pymes, facilitando el acceso al crédito a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en proceso de inversión;
- Seguimiento y desarrollo de políticas que atiendan eficientemente las necesidades y requerimientos de Pymes;
- Desarrollo de vínculos con Vendors como canal de distribución, programas con proveedores de maquinarias, adecuados a las necesidades de cada sector para facilitar la inversión productiva (por ej: pagos semestrales para el sector agrícola).
- Elemento diferenciador en servicio y tiempo respuesta
- Focalización en el activo financiado, haciendo énfasis en activos donde se posee know how, facilidad de reventa y alto nivel de standarización de bienes

### **Objeto social:**

La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo, tanto en el país como en el exterior, por sí o conjuntamente con terceras personas, las siguientes actividades: comprar, vender y dar en alquiler o en leasing bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales o software, percibir las rentas derivadas de los bienes alquilados o dados en leasing o percibir el precio de venta de los bienes vendidos, realizar cualquier otra operación o actividad relacionada directa o indirectamente con el alquiler o leasing de bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, incluyendo compras de contratos de alquiler o leasing, otorgar y tomar préstamos para financiar la adquisición de los bienes, realizar todo tipo de operaciones de descuento relacionadas con el objeto social, o prestar cualquier servicio complementario vinculado con la adquisición o leasing de bienes o sublicencia de software; con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otras que requieran el concurso público; la celebración de contratos de factoring, organizar, estructuras e implementar la titulización de las carteras de los bienes bajo objeto de las operaciones que se describen en los incisos anteriores mediante la constitución de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, y actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier de dichos fideicomisos, otorgar garantías, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

### **Antecedentes**

CGM Leasing es una sociedad anónima de capitales nacionales, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 23 de Julio de 2004, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 11 de Agosto de 2004 bajo el N° 9824, Libro 25, Tomo A. Sede social inscripta en la calle 25 de Mayo 195, piso 8°, Capital Federal.

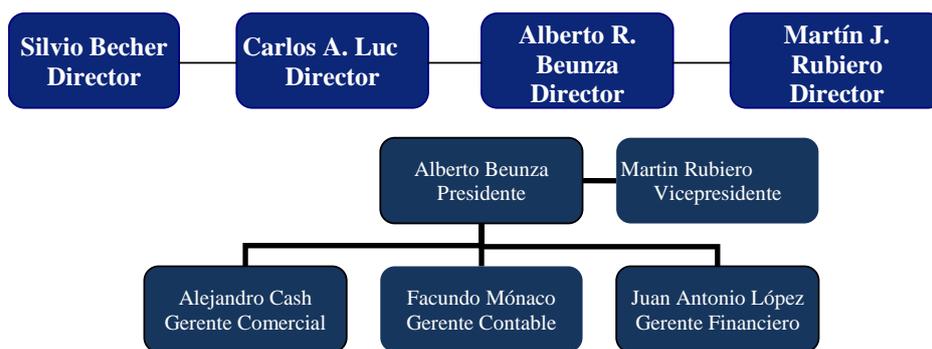
La sociedad tiene plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años, y tiene su domicilio social en calle 25 de Mayo 195, piso 8°, ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto principal es comprar, vender y dar en locación o en leasing bienes de capital, básicamente en el marco de lo establecido por la Ley 25.248 y el Dec. 1038/2000 como así también otorgar préstamos para la adquisición de dichos bienes.

### **Contacto**

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: [inversores@cgmleasing.com.ar](mailto:inversores@cgmleasing.com.ar)

### **Estructura**



Estado de Situación Patrimonial (cifras expresadas en pesos)

	31-3-2013	31-3-2012	31-12-2012	31-12-2011	31-12-2010
<b>ACTIVO</b>					
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>					
Disponibilidades	1.897.743	779.910	5.281.253	918.610	464.658
Inversiones	41.953.635	1.794.178	1.177.295	3.987.431	253
Créditos por arrendamientos financieros	34.079.426	19.974.962	30.591.054	24.847.389	9.527.450
Otros Bienes	9.812.661	4.732.072	6.808.822	9.649.290	7.688.168
Otros Créditos	15.187.494	25.937.252	32.694.900	6.519.971	41.555.267
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>102.930.959</b>	<b>53.218.374</b>	<b>76.553.324</b>	<b>45.922.691</b>	<b>59.235.796</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>					
Créditos por arrendamientos financieros	28.274.155	33.535.414	21.016.491	43.112.971	11.523.649
Activo por Impuesto Diferido	-	-	-	30.721	931.954
Bienes de Uso	488.370	305.180	499.254	316.912	357.060
Activos Intangibles	58.057	33.841	42.993	48.970	55.358
Otros Créditos	14.210.597	12.685.610	17.064.248	12.788.820	4.718.839
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>43.031.179</b>	<b>46.560.045</b>	<b>38.622.986</b>	<b>56.298.394</b>	<b>17.586.860</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>145.962.138</b>	<b>99.778.419</b>	<b>115.176.310</b>	<b>102.221.085</b>	<b>76.822.656</b>
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CORRIENTE</b>					
Cuentas por Pagar	11.186.653	18.466.285	6.019.928	27.316.509	9.943.787
Deudas Sociales	955.493	1.215.031	842.864	104.027	903.894
Deudas Fiscales	1.419.104	1.419.122	2.724.916	161.757	4.113.379
Deudas Financieras	54.234.678	25.520.491	50.293.748	15.700.969	19.100.300
Otros Deudas	560.292	1.168.518	553.698	1.259.135	8.710.457
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>68.356.220</b>	<b>47.789.447</b>	<b>60.435.154</b>	<b>44.542.397</b>	<b>42.771.817</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>					
Deudas Financieras	44.086.165	17.166.666	14.109.671	26.666.667	20.046.435
Otros Deudas	10.769.729	16.239.388	17.980.869	12.584.869	
<b>Total del Pasivo no Corriente</b>	<b>54.855.894</b>	<b>33.406.054</b>	<b>32.090.540</b>	<b>39.251.536</b>	<b>20.046.435</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>123.212.114</b>	<b>81.195.501</b>	<b>92.525.694</b>	<b>83.793.933</b>	<b>62.818.252</b>

<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>22.750.024</b>	<b>18.582.918</b>	<b>22.650.616</b>	<b>18.427.152</b>	<b>14.004.404</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>145.962.138</b>	<b>99.778.419</b>	<b>115.176.310</b>	<b>102.221.085</b>	<b>76.822.656</b>

Estado de Resultados (cifras expresadas en pesos)

	31-3-2013	31-3-2012	31-12-2012	31-12-2011	31-12-2010
<b>INGRESOS</b>					
Ingresos por arrendamientos financieros	5.788.167	5.158.985	24.088.650	21.807.976	12.403.132
Otros Ingresos	94.959	400.083	2.783.980	1.067.315	608.344
<b>Total Ingresos</b>	<b>5.883.126</b>	<b>5.559.068</b>	<b>26.872.630</b>	<b>22.875.291</b>	<b>13.011.476</b>
<b>EGRESOS</b>					
Gastos de Administración	-3.087.041	-2.655.870	-13.087.004	-8.750.706	-6.871.342
Gastos de Comercialización	-1.573.994	-871.676	-6.147.526	-5.998.014	-3.641.841
Resultados Financieros y por tenencia	-1.069.157	-1.381.481	-3.271.031	-3.192.326	2.613.504
<b>Total Egresos</b>	<b>-5.730.192</b>	<b>-4.909.027</b>	<b>-22.505.561</b>	<b>-17.941.046</b>	<b>-7.899.679</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>152.934</b>	<b>650.041</b>	<b>4.367.069</b>	<b>4.934.245</b>	<b>5.111.797</b>
<b>Impuesto a las ganancias</b>	<b>-53.526</b>	<b>-</b>	<b>-143.605</b>	<b>-924.646</b>	<b>12.524</b>
<b>Resultado del Ejercicio - Ganancia</b>	<b>99.408</b>	<b>650.041</b>	<b>4.223.464</b>	<b>4.009.599</b>	<b>5.124.320</b>

**INDICADORES**

	mar-13	mar-12	dic-12	dic-11	dic-10
Liquidez Corriente (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	1,51	1,11	1,27	1,03	1,38
Endeudamiento (Total Pasivo/Patrimonio Neto)	5,42	4,37	4,08	4,55	4,49
Inmovilización (Activo No Corriente/ Total Activo)	0,29	0,47	0,34	0,55	0,23
Rentabilidad Neta (Resultado Neto/Ventas(ingresos x arrendamiento financiero))	0,02	0,13	0,18	0,18	0,41
Rentabilidad del PN (Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio)(*)	0,00	0,04	0,21	0,25	0,45
	<b>TRIM</b>	<b>TRIM</b>			
Solvencia (Patrimonio Neto/ Pasivo)	0,18	0,23	0,24	0,22	0,22
	<b>mar-13</b>	<b>mar-12</b>	<b>dic-12</b>	<b>dic-11</b>	<b>dic-10</b>

Liquidez Corriente	<b>Activo corriente</b>	102.930.959	53.218.374	76.553.324	45.922.691	59.235.796
	<b>Pasivo Corriente</b>	68.356.220	47.789.447	60.435.154	44.542.397	42.771.817
Endeudamiento	<b>Total Pasivo</b>	123.212.114	81.195.501	92.525.694	83.793.933	62.818.252
	<b>Patrimonio Neto</b>	22.750.024	18.582.918	22.650.616	18.427.152	14.004.404
Inmovilización	<b>Activo No corriente</b>	43.031.179	46.560.045	38.622.986	56.298.394	17.586.860
	<b>Total Activo</b>	145.962.138	99.778.419	115.176.310	102.221.085	76.822.656
Rentabilidad Neta	<b>Resultado Neto</b>	99.408	650.041	4.223.464	4.009.599	5.124.320
	<b>Ventas</b>	5.788.167	5.158.985	24.088.650	21.807.976	12.403.132
Rentabilidad del PN	<b>Resultado Neto</b>	99.408	650.041	4.223.464	4.009.599	5.124.320
	<b>P. Neto Promedio</b>	22.700.320	18.505.035	20.538.884	16.215.778	11.401.678
Solvencia	<b>Patrimonio Neto</b>	22.750.024	18.582.918	22.650.616	18.427.152	14.004.404
	<b>Pasivo</b>	123.212.114	81.195.501	92.525.694	83.793.933	62.818.252

### Estado de Flujo de Efectivo (cifras expresadas en pesos) Mayo 2013

#### Variaciones del efectivo

	30/11/2012	31/12/2012	31/01/2013
Efectivo al inicio del ejercicio	\$ 2.692.463	\$ 4.098.859	\$ 5.281.253
Efectivo al cierre del ejercicio	\$ 4.098.859	\$ 5.281.253	\$ 3.659.854
<b>Variación neta de efectivo</b>	<b>\$ 1.406.396</b>	<b>\$ 1.182.394</b>	<b>\$ -1.621.399</b>

#### Causas de las variaciones de efectivo

##### Actividades operativas

Cobros por actividad de Leasing Propia	8.816.940,56	9.965.043,16	7.769.290,37
Cobros por cuenta de 3º	9.429.805,81	10.510.030,70	9.432.379,76
Pagos Cobranzas de Terceros	-9.380.809,44	-11.074.131,70	-11.578.321,85
Pagos a proveedores	-5.315.605,99	-11.282.019,10	-2.436.437,62
Pagos al personal y cargas sociales	-647.760,06	-516.959,86	-541.683,43
Pagos de impuestos	-766.111,52	-2.883.788,63	-384.754,13
Pago por Anticipo Directores	-96.894,89	-104.819,47	-77.736,92
Otros Pagos	-	-	-
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades operativas</b>	<b>\$ 2.039.564</b>	<b>\$ -5.386.645</b>	<b>\$ 2.182.736</b>

##### Actividades de inversión

Cobros por ventas de bienes en Leasing	-	-	-
Pagos por compras de bienes en Leasing	-13.778.768,03	-10.913.869,97	-7.276.071,33
Inversiones Temporarias	1.167.115,65	2.435.358,35	4.900.000,00
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de inversión</b>	<b>\$ -12.611.652</b>	<b>\$ -8.478.512</b>	<b>\$ -2.376.071</b>

##### Actividades de financiación

Financiación (*)	5.152.983,32	5.722.050,47	-5.497.887,05
Obligaciones Negociables	-1.674.499,70	-1.674.499,70	-4.174.499,70
Suscripción Fideicomisos	8.500.000,00	11.000.000,00	8.244.322,00
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de financiación</b>	<b>\$ 11.978.484</b>	<b>\$ 15.047.551</b>	<b>\$ -1.428.065</b>

**VARIACION NETA DEL EFECTIVO**

<b>\$ 1.406.396</b>	<b>\$ 1.182.394</b>	<b>\$ -1.621.399</b>
---------------------	---------------------	----------------------

**Variaciones del efectivo**

	<b>28/02/2013</b>	<b>31/03/2013</b>	<b>30/04/2013</b>
Efectivo al inicio del ejercicio	\$ 3.659.854	\$ 3.893.283	\$ 1.897.743
Efectivo al cierre del ejercicio	\$ 3.893.283	\$ 1.897.743	\$ 6.802.440
<b>Variación neta de efectivo</b>	<b>\$ 233.429</b>	<b>\$ -1.995.540</b>	<b>\$ 4.904.697</b>

**Causas de las variaciones de efectivo****Actividades operativas**

Cobros por actividad de Leasing Propia	7.174.832,79	7.651.753,85	19.805.322,15
Cobros por cuenta de 3º	9.875.731,12	7.383.369,86	14.400.490,10
Pagos Cobranzas de Terceros	-10.202.147,17	-14.849.227,59	-10.561.123,44
Pagos a proveedores	-5.702.808,68	-9.387.590,87	-7.147.979,83
Pagos al personal y cargas sociales	-359.999,71	-437.062,31	-572.546,33
Pagos de impuestos	-586.076,15	-855.777,42	-609.128,00
Pago por Anticipo Directores	-102.343,47	-85.760,64	-558.233,92
Otros Pagos	-	-	-
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades operativas</b>	<b>\$ 97.189</b>	<b>\$ -10.580.295</b>	<b>\$ 14.756.801</b>

**Actividades de inversión**

Cobros por ventas de bienes en Leasing	-	-	-
Pagos por compras de bienes en Leasing	-5.697.203,46	-8.638.827,30	-2.804.981,95
Inversiones Temporarias	121.762,15	-40.910.270,37	-2.922.054,43
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de inversión</b>	<b>\$ -5.575.441</b>	<b>\$ -49.549.098</b>	<b>\$ -5.727.036</b>

**Actividades de financiación**

Financiación (*)	2.398.683,17	7.308.352,87	1.882.766,51
Obligaciones Negociables	-4.174.499,67	50.825.500,33	-6.007.834,00
Suscripción Fideicomisos	7.487.498,00	-	-
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de financiación</b>	<b>\$ 5.711.682</b>	<b>\$ 58.133.853</b>	<b>\$ -4.125.067</b>

**VARIACION NETA DEL EFECTIVO**

<b>\$ 233.429</b>	<b>\$ -1.995.540</b>	<b>\$ 4.904.697</b>
-------------------	----------------------	---------------------

**Variaciones del efectivo**

	<b>31/05/2013</b>
Efectivo al inicio del ejercicio	\$6.802.440
Efectivo al cierre del ejercicio	\$3.181.059
<b>Variación neta de efectivo</b>	<b>\$- 3.621.381</b>

**Causas de las variaciones de efectivo****Actividades operativas**

Cobros por actividad de Leasing Propia	\$ 8.979.740
Cobros por cuenta de 3º	\$ 11.717.099
Pagos Cobranzas de Terceros	\$ -10.631.031
Pagos a proveedores	\$ -14.400.849
Pagos al personal y cargas sociales	\$ -490.821
Pagos de impuestos	\$ -1.154.641
Pago por Anticipo Directores	-
Otros Pagos	-

<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades operativas</b>	<b>\$-5.980.504</b>
<b><u>Actividades de inversión</u></b>	
Cobros por ventas de bienes en Leasing	-
Pagos por compras de bienes en Leasing	\$ -1.035.459
Inversiones Temporarias	\$ 10.522.528
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de inversión</b>	<b>\$ 9.487.069</b>
<b><u>Actividades de financiación</u></b>	
Financiación (*)	\$ -3.120.112
Obligaciones Negociables	\$ -6.007.834
Suscripción Fideicomisos	\$ 2.000.000,00
<b>Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de financiación</b>	<b>\$ -7.127.946</b>
<b>VARIACION NETA DEL EFECTIVO</b>	<b>\$ -3.621.381</b>

(\*) Con Vinculadas y Entidades Bancarias

(\*\*) Cambio en exposición de Valores a Depositar en Balance 09-2010

### **Emisiones anteriores:**

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing I**

Previo al presente prospecto, y con fecha 09/09/05 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing I por un monto equivalente a AR\$ 14,3 Millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Certificados de Participación: Clase A \$ (en Pesos) por un monto de AR\$ 7,3 Millones; Clase A u\$s (en dólares) por un monto de U\$S 1,66 Millones, Clase B (en Pesos) por un monto de AR\$ 1 Millón y Clase C por AR\$ 1,14 Millones. La Clase A \$ registró una tasa de corte del 10,50% anual, recibiendo ofertas por el 138% del monto a colocarse, mientras que la Clase A u\$s se colocó del 7,5% anual. Los Certificados Clase A recibieron calificación “A”, los Certificados Clase B fueron calificados “BBB-” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing II**

Previo al presente prospecto, y con fecha 12-04-06 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing II por un monto equivalente a AR\$ 20,07 Millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un monto de AR\$ 17 Millones; Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un monto de AR\$ 1,4 Millones y Certificados de Participación Clase C por AR\$ 1,6 Millones. La Clase A registró una Tasa diferencial de corte del 5.25% por sobre la tasa de referencia (Badlar Bcos Privados), recibiendo ofertas por el 163% del monto a colocarse. Los Certificados Clase A recibieron calificación “A+”, los Certificados Clase B fueron calificados “BBB” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing III**

Previo al presente prospecto, y con fecha 15-09-06 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing III por un monto equivalente a AR\$ 22,3 Millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 11.580.640; VDF Clase A en Dólares por u\$s 2.299.636; VDF Clase B por un monto de \$ 1.536.996 y Certificados de Participación por un monto de \$ 2.104.969. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA- ML”, mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación “AA-ME”, los VDF Clase B fueron calificados “BBB+” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing IV**

Previo al presente prospecto, y con fecha 15 de diciembre de 2006 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing IV por un monto equivalente a AR\$ 25.273.786.- millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 17.821.205.-; VDF Clase A en Dólares por u\$s 1.188.803.-; VDF Clase B por un monto de \$ 1.769.165.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 2.021.902.-. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA-”, mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación “AA-”, los VDF Clase B fueron calificados “BBB+” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing V**

Previo al presente prospecto, y con fecha 20 de abril de 2007 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing IV por un monto equivalente a AR\$ 30.284.576.- millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 22.760.365.-; VDF Clase A en Dólares por u\$s 961.779.-; VDF Clase B por un monto de \$ 2.422.766.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 2.119.920.-. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA”, mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación “AA”, los VDF Clase B fueron calificados “BBB+” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing VI**

Previo al presente prospecto, y con fecha 1 de octubre de 2007 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing VI por un monto equivalente a AR\$ 33.445.949.- millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 25.643.683.-; VDF Clase A en Dólares por u\$s 887.062.-; VDF Clase B por un monto de \$ 2.675.676.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 2.341.215.-. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA”, mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación “AA”, los VDF Clase B fueron calificados “A-” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing VII**

Previo al presente prospecto, y con fecha 18 de diciembre de 2007 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing VII por un monto equivalente a AR\$. 23.586.035. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 16.530.468.-; VDF Clase A en Dólares por u\$s 1.116.718.-; VDF Clase B por un monto de \$ 1.886.883.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 1.651.021.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA”, mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación “AA”, los VDF Clase B fueron calificados “A-” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing VIII**

Previo al presente prospecto, y con fecha 22 de abril de 2008 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing VIII por un monto equivalente a AR\$. 24.085.295.-. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 17.375.423.-; VDF Clase A en Dólares por u\$s 983.199.-; VDF Clase B por un monto de \$ 1.926.824.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 1.685.970.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA”, mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación “AA”, los VDF Clase B fueron calificados “A-” todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing IX**

Previo al presente prospecto, y con fecha 26 de Septiembre de 2008 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing IX por un monto equivalente a AR\$. 37.904.843.-.En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 32.219.117.-; VDF Clase B por un monto de \$ 3.032.387.-; VDF Clase C por un monto de \$ 1.516.194.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 1.137.145.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA”, mientras que los VDF Clase B fueron calificados “A” y los VDF Clase C fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing X**

Previo al presente prospecto, y con fecha 26 de Enero de 2009 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing X por un monto equivalente a AR\$. 24.442.330.-.En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por \$ 20.775.981.-; VDF Clase B por un monto de \$ 1.955.386.-; VDF Clase C por un monto de \$ 977.693.- y Certificados de Participación por un monto de \$ 733.270.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación “AA”, mientras que los VDF Clase B fueron calificados “A” y los VDF Clase C fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XI**

Previo al presente prospecto, y con fecha 26 de noviembre de 2009 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XI por un monto equivalente a \$ 18.584.229. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA V/N \$ 15.610.752; VDFB V/N \$ 1.672.581; VDFC V/N \$ 743.369 y CP V/N \$ 557.527.- Los VDFA recibieron calificación “AA”, mientras que los VDFB fueron calificados “A” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XII**

Previo al presente prospecto, y con fecha 30 de septiembre de 2010 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XII por un monto equivalente a \$ 25.313.261. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los

siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N \$ 11.024.620; VDFA Renta Variable V/N \$ 10.491.652; VDFB V/N \$ 2.278.193; VDFC V/N \$ 759.398 y CP V/N \$ 759.398.- Los VDFA recibieron calificación “AA+”, mientras que los VDFB fueron calificados “A” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa, HSBC Bank Argentina S.A y Banco de Servicios y Transacciones SA.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIII**

Previo al presente prospecto, y con fecha 31 de enero de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIII por un monto equivalente a \$ 28.016.568. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N \$ 18.512.348; VDFA Renta Variable V/N \$ 5.021.569; VDFB V/N \$ 2.521.491; VDFC V/N \$ 1.120.663 y CP V/N \$ 840.497.- Los VDFA recibieron calificación “AA+”, mientras que los VDFB fueron calificados “A” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa, HSBC Bank Argentina S.A y Banco de Servicios y Transacciones SA.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIV**

Previo al presente prospecto, y con fecha 16 de junio de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIV por un monto equivalente a \$40.473.827. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N \$ 24.405.370; VDFA Renta Variable V/N \$ 9.997.383; VDFB V/N \$ 3.237.906; VDFC V/N \$ 1.618.953 y CP V/N \$ 1.214.215.- Los VDFA recibieron calificación “AA+”, mientras que los VDFB fueron calificados “A” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XV**

Previo al presente prospecto, y con fecha 27 de septiembre de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XV por un monto equivalente a \$ 28.750.416 En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N \$ 23.862.845; VDFB V/N \$ 2.587.537; VDFC V/N \$ 1.437.521 y CP V/N \$ 862.513.- Los VDFA recibieron calificación “AAA”, mientras que los VDFB fueron calificados “A” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVI**

Previo al presente prospecto, y con fecha 22 de diciembre de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVI por un monto equivalente a \$ 29.986.588.- En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta variable V/N \$ 23.989.271; VDFB V/N \$ 2.998.659; VDFC V/N \$ 1.499.329 y CP V/N \$ 1.499.329.- Los VDFA recibieron calificación “AAA”, mientras que los VDFB fueron calificados “A” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVII**

Previo al presente prospecto, y con fecha 25 de abril de 2012 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVII por un monto equivalente a \$36.675.753.- En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta variable V/N \$30.074.117; VDFB V/N \$3.300.818; VDFC V/N \$ 1.833.788 y CP V/N \$ 1.467.030.- Los VDFA recibieron calificación “AAA”, mientras que los VDFB fueron calificados “A+” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVIII**

Previo al presente prospecto, y con fecha 20 de septiembre de 2012 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVIII por un monto equivalente a \$ 42.651.722.- En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta variable V/N \$ 34.121.378; VDFB V/N \$ 4.265.172 ; VDFC V/N \$ 2.132.586 y CP V/N \$ 2.132.586.- Los VDFA recibieron calificación “AAA”, mientras que los VDFB fueron calificados “A+” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa, HSBC Bank Argentina S.A., Banco de Crédito y Securitización SA y Banco Hipotecario S.A.

#### **Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIX**

Previo al presente prospecto, y con fecha 05 de Febrero de 2013 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIX por un monto equivalente a \$ 41.549.845.- En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta variable V/N \$ 33.239.876; VDFB V/N \$ 4.154.985; VDFC V/N \$ 2.077.492 y CP V/N \$ 2.077.492.- Los VDFA recibieron calificación “AAA”, mientras que los VDFB fueron calificados “A+” y los VDFC fueron calificados “BBB”, todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa, HSBC Bank Argentina S.A., Banco de Crédito y Securitización SA y Banco Hipotecario S.A.

Serie	VALOR NOMINAL					
	Original	REMANENTE				
		VDF A Renta Fija	VDF A \$ Renta Variable	VDF B \$	VDF C \$	CP \$
XIII	\$ 28.016.568	\$ -	\$ -	\$ 1.328.394	\$ 1.120.663	\$ 840.497
XIV	\$ 40.473.827	\$ -	\$ -	\$ 3.237.906	\$ 1.618.953	\$ 1.214.215
XV	\$ 28.750.416	\$ 6.913.901	\$ -	\$ 2.587.537	\$ 1.437.521	\$ 862.513
XVI	\$ 29.986.588	\$ -	\$ 2.928.710	\$ 2.998.659	\$ 1.499.329	\$ 1.499.329
XVII	\$ 36.675.753	\$ -	\$ 11.834.857	\$ 3.300.818	\$ 1.833.788	\$ 1.467.030
XVIII	\$ 42.651.722	\$ -	\$ 24.021.038	\$ 4.265.172	\$ 2.132.586	\$ 2.132.586
XIX	\$ 41.549.845	\$ -	\$ 28.179.201	\$ 4.154.985	\$ 2.077.492	\$ 2.077.492

### **Directores Titulares**

**Alberto R. Beunza:** Contador Público y Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Católica Argentina. Postgrado en Administración Financiera de la UBA y cursos de especialización en Estrategia de Columbia University. Profesor Universitario en la Universidad Católica Argentina. Desempeñó diversas tareas en el área de Finanzas de IBM Argentina, llevando a cabo una capacitación en IBM Credit Corporation (Compañía de Leasing IBM USA), y teniendo a su cargo el gerenciamiento de IBM Customer Financing, unidad de financiación a clientes cautiva de IBM Argentina. Luego fue Director Comercial de The Capita Corporation de Argentina (ex miembro de CIT Group, Inc) y posteriormente Presidente de la misma firma. Asimismo, durante 2 años y en forma simultánea, se desempeñó como Presidente de CIT Brasil (San Pablo). En el año 2004 inicia CGM Leasing Argentina donde ocupa el cargo de Presidente. Asimismo, durante los últimos años, ocupó cargos en la Asociación de Leasing de Argentina, incluyendo la Presidencia de la entidad (actualmente director) la cual nuclea a todos los Dadores de Leasing del país.

**Martín J. Rubiero:** Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano, especialización en Corporate Law, Boston University, Boston, MA. Se desempeñó profesionalmente como apoderado de diferentes empresas nacionales e internacionales vinculadas al sector Seguros y financiero y dentro de Estudios Jurídicos de primer nivel. Desarrolló parte de su carrera -hasta mediados de 2004- como Gerente de Legales y Operaciones de The Capita Corporation de Argentina (ex miembro de CIT Group, Inc) empresa estrechamente ligada a la actividad del leasing en Argentina. En el año 2004 inicia CGM Leasing Argentina donde ocupa el cargo de Vicepresidente.

**Carlos A. Luc:** Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Desarrolló la mayor parte su carrera en el Banco de Galicia y Buenos Aires donde desempeñó diferentes tareas gerenciales egresando en 2001 como Gerente de Área de Banca Privada y Administración de Patrimonios. Fue Vicepresidente de Consolidar AFJP, Director de Galicia Vida SA, Sub-Gerente General Cofirene Banco de Inversión S.A. Asimismo fue profesor universitario en diferentes Facultades Nacionales. Actualmente es Director de CGM Leasing Argentina SA y ejerce su profesión en tareas de asesoramiento.

**Dr. Silvio Becher:** Es miembro del Directorio de Cohen desde enero de 2007. En su carrera profesional ocupó cargos en los sectores público, privado y en diferentes círculos académicos. Contador Público Nacional, Licenciado en Economía y Doctor en Ciencias de la Administración. Detallamos a continuación algunos de los cargos que el Doctor Becher ocupó durante su carrera: Auditor General, Asesor Económico de la Presidencia; Director Económico-Financiero y Director de Proyectos de Aerolíneas Argentinas; Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires; Vicepresidente de IME (Industrias Mecánicas del Estado); Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires; Profesor invitado a cursos de postgrado en UBA y Universidad de Morón; Director del Centro de Economía y Transporte, con cargo de profesor titular (UNLP); Socio Fundador del estudio Becher y Asociados y Socio hasta diciembre de 2006; Socio Coordinador para el Cono Sur y América Latina, Miembro del Directorio y Presidente de la Región Latinoamericana para BDO Internacional; Miembro del AMCHAM (Cámara de comercio de los Estados Unidos en la República Argentina); Secretario de AUTA (Amigos de la Universidad de Tel Aviv); Miembro de la Comisión Directiva del CICYP (Consejo Interamericano de Comercio y Producción).

**Gerente Financiero:** Juan Antonio López, Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Belgrano, Magister en Finanzas –Finanzas Corporativas– de la Universidad del CEMA. Se desempeñó profesionalmente como consultor financiero de empresas nacionales e internacionales dentro de Deloitte -Corporate Finance-, donde se especializó en el área de financiamiento estructurado. En el año 2005 se incorpora a CGM Leasing Argentina donde ocupa el cargo de Gerente Financiero.

**Gerente Contable:** Facundo Mónaco, Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó profesionalmente como responsable del área contable de Nación Leasing S.A. donde desarrolló la implementación del sistema de administración y fue responsable del sistema operativo y contable. También se desempeñó como auditor senior del Estudio Fidunion Argentina donde realizó diversas auditorías en prestigiosos clientes de dicho estudio.

**Gerente Comercial:** Alejandro Cash quien se desempeñó profesionalmente en el área de Operaciones de Leasing Financiero S.A (Banco Interfinanzas), posteriormente ocupó el cargo de Ejecutivo Senior en Creditanstalt Leasing S.A. Argentina (Bank Austria). En 2004 se incorpora a CGM Leasing Argentina como Ejecutivo Senior de Negocios. Desde Enero de 2011 se desempeña como Gerente Comercial de CGM Leasing.

### **Síndicos titulares:**

**Julio Eduardo Páez:** Abogado egresado de la Universidad Católica de Córdoba. Doctor especializado en Derecho Económico (Universidad de La Sorbona- Francia). Profesor de Grado y Postgrado en Universidades Nacionales y Centros de altos estudios de México y Francia. Investigador de temas jurídicos-económicos. Ex juez Civil y Comercial Juzgado de 1º instancia N° 24 de la Ciudad de Córdoba. Asesor jurídico de sociedades nacionales y extranjeras. Consultor jurídico del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial. Director y Síndico de varias sociedades, en la actualidad se desempeña como síndico titular de Tinuviel SA., Estructura y Mandatos S.A. y Grupo Fimaes S.A.. Fue designado Síndico en la Asamblea del 15-04-2013

**Virginia Alicia Matías:** Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2001); Desde el año 2002 ocupó diversos cargos dentro del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, previamente se desempeñó en los Estudios profesionales "Ratti & Cintas & Yacon" y "Sanguinetti & Ratti". La doctora ha realizado diversos cursos sobre temas financieros y legales, asimismo es egresada del Posgrado en Actualización en Derecho de los Negocios Internacionales y Comercial Contemporáneo, dictado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.). Realiza actividades gratuitas de asesoramiento en la Universidad de Buenos Aires. Fue designado Síndico en la Asamblea del 15-04-2013

**Carlos Alberto Naya:** Contador Público y Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como contador en distintas áreas durante los años 1980-1991 en YPF S.A. Durante los años 1995-1996 realizó diversas tareas en la Auditoría General de La Nación. En el período 1996-1997 se desempeñó como Consultor en el Estudio David Halperin & Asociados en diversos proyectos de reformulación de sistemas. En el año 1997 como analista del Consejo Federal de Inversiones estuvo a cargo del diagnóstico, análisis y elaboración del proyecto de informatización del organismo. Desde el año 1999 ejerce su profesión en tareas de asesoramiento. Fue designado Síndico en la Asamblea del 15-04-2013

### **Síndicos suplentes:**

**Lucas Pablo Confalonieri:** Abogado (orientación en Derecho Económico Empresarial) egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 2004; realizó un Postgrado en Mercado de Capitales dictado por la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). 2005. Profesionalmente se desempeñó en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°59; para luego continuar en diversos estudios profesionales; BDO Becher Argentina donde fue abogado senior del área impositiva-legal, posteriormente en BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., en COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, actualmente en Estructura y Mandatos S.A. donde ocupa el cargo de Gerente de legales.

### **Auditor Externo**

El Auditor Externo del Fiduciante es BDO Becher & Asociados SRL.

### **Otras emisiones realizadas por el Fiduciante**

Programa de Emisión de Obligaciones Negociables - Con fecha 27 de abril de 2010 mediante la Resolución 16.317 la Comisión Nacional de Valores autorizó a CGM Leasing Argentina S.A. la creación de un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones, por un monto total de hasta VN \$ 100.000.000 en circulación (o su equivalente en otras monedas).

El día 28 de julio de 2010 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie I por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Posteriormente, y con fecha 12 de Agosto de 2010, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada primera serie. A través de la misma, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, el capital de la misma se pagará en 8 cuotas iguales y consecutivas a partir del mes 29.

Para la mencionada 1er Serie, CGM Leasing Argentina obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo "BBB (arg)", con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva

evolución de su capitalización aunque aún es baja, y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la irregularidad de la cartera, la ajustada cobertura con provisiones, la baja penetración del mercado de leasings y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 8 de abril de 2011 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie II por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Con fecha 14 de Abril de 2011, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. A través de la mismo, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps, por un monto de \$ 15.300.000, asimismo y dentro de la misma serie la Compañía obtuvo un tramo de \$ 4.700.000 a una tasa fija del 17%; en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada 2da Serie, CGM Leasing Argentina obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 8 de agosto de 2012 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie III por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000.- Con fecha 15 de agosto de 2012, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de BOLSA( co-colocador) colocó la mencionada serie. En la oferta la Clase A fue declarada desierta, emitiéndose solamente Clase B Tasa Variable por un monto de \$ 30.235.000. La Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps y abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 28 de febrero de 2013 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie IV por un valor nominal de hasta \$ 55.000.000.- Con fecha 08 de marzo de 2013, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de Bolsa ( co-colocador) colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A por \$ 10.100.000 donde se comprometió a pagar una tasa de interés mensual fija del 18,90%; asimismo y dentro de la misma serie la Compañía emitió una Clase B por \$ 44.900.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 425 bps, en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

**DETALLE SOBRE MORA E INCOBRABILIDAD DE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE CRÉDITOS  
TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADA A FIDEICOMISOS AL 31-05-13  
CARTERA DE CRÉDITOS AFECTADA A FIDEICOMISOS**

	<b>ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES</b>						<b>TOTAL</b>
	<b>Saldo de capital</b>	<b>hasta 31</b>	<b>De 32 a 90</b>	<b>De 91 a 180</b>	<b>De 181 a 365</b>	<b>Mayor a 365</b>	
FF CGM Leasing XIII - Pesos	\$6.360.931	4.475.369,59	1.136.577,16	398.327,71	116.368,72	234.288,17	\$6.360.931
FF CGM Leasing XIV - Pesos	\$10.173.022	9.232.801	359.611	580.610	-	-	\$10.173.022
FF CGM Leasing XV - Pesos	\$13.887.356	\$11.810.763	\$404.876	\$1.378.478	\$293.239	\$-	\$13.887.356
FF CGM Leasing XVI - Pesos	\$12.076.524	\$10.498.203	\$327.616	\$1.144.625	\$106.080	\$-	\$12.076.524
FF CGM Leasing XVII - Pesos	\$21.492.091	\$17.132.425	\$2.336.905	\$1.858.157	\$164.604	\$-	\$21.492.091
FF CGM Leasing XVIII - Pesos	\$33.529.026	\$29.140.267	\$1.379.394	\$2.551.195	\$458.170		\$33.529.026
FF CGM Leasing XIX - Pesos	\$36.644.636	35.414.341	591.635	638.660	-		\$36.644.636
FF CGM Leasing XIII - Dólares	USD10.749	USD10.749	-	-	-	-	USD10.749
FF CGM Leasing XIV - Dólares	USD8.054	USD8.054	-	-	-	-	USD8.054

**CARTERA DE CRÉDITOS TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE (Expresada en Pesos)**

<b>ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES</b>							
	<b>Saldo de capital</b>	<b>hasta 31</b>	<b>De 32 a 90</b>	<b>De 91 a 180</b>	<b>De 181 a 365</b>	<b>Mayor a 365</b>	<b>TOTAL</b>
Mar-13	\$ 107.604.797	88.616.473	14.853.048	2.289.469	297.561	1.548.246	\$ 107.604.797
Abr-13	\$ 118.831.714	107.301.486	7.482.659	2.340.520	123.493	1.583.556	\$ 118.831.714
May-13	\$ 132.969.848	121.139.638	8.665.205	1.343.420	238.030	1.583.556	\$ 132.969.848

RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CANTIDAD DE CLIENTES AL 31-05-2013

<b>Mes Liquid.</b>	<b>Capital Originado en USD</b>	<b>Casos</b>	<b>Clientes</b>	<b>Capital Originado en AR\$</b>	<b>Casos</b>	<b>Clientes</b>
Año 2004-2010	USD 17.227.579	273	229	\$295.584.766	1.313	1.008
Año 2011	USD 96.437	3	3	\$154.946.595	532	464
Ene-12	USD 3.022	1	1	\$ 8.259.668	23	22
Feb-12	USD-	-	-	\$ 1.932.643	8	8
Mar-12	USD-	-	-	\$ 7.900.159	24	21
Abr-12	USD-	-	-	\$ 1.774.079	11	11
May-12	USD-	-	-	\$ 8.774.043	38	27
Jun-12	USD-	-	-	\$ 9.176.993	32	31
Jul-12	USD-	-	-	\$10.755.923	38	30
Ago-12	USD-	-	-	\$ 9.984.595	30	26
Sep-12	USD-	-	-	\$12.077.982	45	33
Oct-12	USD-	-	-	\$11.191.748	40	38
Nov-12	USD-	-	-	\$19.244.070	66	38
Dic-12	USD-	-	-	\$ 9.693.900	34	31
Ene-13	USD-	-	-	\$ 5.934.971	32	21
Feb-13	USD-	-	-	\$ 5.127.368	25	20
Mar-13	USD-	-	-	\$ 8.454.852	24	20
Abr-13	USD-	-	-	\$15.204.730	96	32
May-13	USD-	-	-	\$15.770.651	73	33
<b>TOTAL</b>	<b>USD 17.327.038</b>	<b>277</b>	<b>233</b>	<b>\$611.789.737</b>	<b>2.484</b>	<b>1.914</b>

PRECANCELACIONES AL 31-05-2013

<b>Fecha</b>	<b>Cartera \$</b>	<b>Casos</b>	<b>Cartera Usd</b>	<b>Casos</b>
<b>Año 2005-2010</b>	<b>\$ 8.634.733</b>	<b>95</b>	<b>USD 469.410</b>	<b>23</b>
<b>Año 2011</b>	<b>\$ 412.051</b>	<b>9</b>	<b>USD -</b>	<b>-</b>
<b>Año 2012</b>	<b>\$ 821.593</b>	<b>12</b>	<b>USD 112.153</b>	<b>1</b>
<b>ene-13</b>	<b>\$ 134.208</b>	<b>1</b>	<b>USD -</b>	<b>-</b>
<b>feb-13</b>	<b>\$ 107.793</b>	<b>2</b>	<b>USD -</b>	<b>-</b>
<b>mar-13</b>	<b>\$ 120.366</b>	<b>2</b>	<b>USD -</b>	<b>-</b>
<b>abr-13</b>	<b>\$ -</b>	<b>-</b>	<b>USD -</b>	<b>-</b>
<b>may-13</b>	<b>\$ 251.847</b>	<b>5</b>	<b>USD -</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 10.482.590</b>	<b>\$ 126</b>	<b>USD 581.563</b>	<b>\$ 24</b>

Cantidad de empleados

Diciembre 2009: 21  
Diciembre 2010: 23  
Diciembre 2011: 25  
Diciembre 2012: 26  
Mayo 2013: 28

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas respecto de la última dotación de personal informada.

**CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE  
Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS AL 31-05-2013**

**Cartera de créditos afectada a Fideicomisos**

Tipo de Cartera	Saldo de capital
FF CGM Leasing XIII Pesos	\$ 6.360.931
FF CGM Leasing XIV Pesos	\$ 10.173.022
FF CGM Leasing XV Pesos	\$ 13.887.356
FF CGM Leasing XVI Pesos	\$ 12.076.524
FF CGM Leasing XVII Pesos	\$ 21.492.091
FF CGM Leasing XVIII Pesos	\$ 33.529.026
FF CGM Leasing XIX Pesos	\$ 36.644.636
FF CGM Leasing XIII - Dólares	USD 10.749
FF CGM Leasing XIV - Dólares	USD 8.054

**Cartera de créditos bajo titularidad del Fiduciante**

Tipo de Cartera	Saldo Nominal
<b>Cartera Propia</b>	<b>\$ 132.969.848</b>

**VI.- PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

El Fideicomiso se integra con Créditos originados o previamente adquiridos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre Bienes muebles, en virtud de la celebración de Contratos de Leasing, cuyas características se detallan a continuación.

**(i) Política para el Otorgamiento del Crédito**

La aprobación de cada uno de los Créditos a instrumentarse vía Contratos de Leasing y/o locación, prevé un profundo y minucioso análisis de cada una de sus operaciones, basada en estrictos parámetros de otorgamiento de Créditos y en la vasta experiencia de su management en este tipo de operaciones.

Las principales variables que se tienen en cuenta al otorgar un Contrato de Leasing, son:

**a) Características del Tomador:** Grandes Empresas y PyMEs reconocidas en el mercado, con calificación crediticia y perfil de riesgo positivo; que tengan por política incorporar vía leasing bienes de capital evitando un grado de inmovilización elevado, y al mismo aprovechar los beneficios fiscales de este instrumento.

**b) Características del Bien:** activo “subyacente” a ser aplicado al manejo del negocio central y estratégico del tomador, que le permita optimizar sus costos y aumentar sus ingresos netos, con un valor de realización en el mercado secundario. Las características propias del Bien constituyen un elemento clave en la evaluación de la operación. Debe tenerse en cuenta que hasta el momento del ejercicio de la Opción de Compra, el Bien es propiedad de la empresa y constituye el principal respaldo del crédito otorgado. De ahí que sea fundamental conocer el tipo de Bien, si es un Bien standard (ej. automóviles, Equipos de impresión, fotocopiadoras, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, entre otras) o Bienes específicos (máquinas para ciertos procesos industriales, Equipos ópticos, Equipos de computación, hardware y software, entre otros).

**c) Moneda:** operaciones en Dólares y/o en Pesos a tasa fija ó variable

**d) Plazo:** hasta 61 meses de acuerdo al tipo y características de los Bienes y/o producto a financiar.

**e) Opción de compra:** depende si se trata de un leasing financiero, donde la Opción de Compra es igual a una cuota adicional, o si se trata de un leasing operativo, donde la Opción de Compra es un valor predeterminado (generalmente un porcentaje del valor de compra del Bien) inicialmente en el Contrato o Valor de Plaza de los Bienes al momento del ejercicio de la opción.

**f) Seguros:** técnico, de responsabilidad civil, robo y hurto total y parcial, destrucción total por accidente. Las pólizas son contratadas a Compañías Aseguradoras de primer nivel.

**(ii) Estructura Contractual**

En cuanto a la relación con el Tomador, CGM Leasing instrumenta el Contrato mediante la suscripción de un Convenio General de Leasing (“CGL”) el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing y un Contrato de Leasing Suplementario (“CLS”) que contiene la información específica de cada operación.

### **(iii) Propiedad del Bien dado en Leasing**

La financiación mediante este tipo de estructuras conlleva el respaldo del Bien dado en Leasing que CGM Leasing mantiene en propiedad. Esto permite cubrir, o bien optimizar al máximo, el recupero del monto financiado.

### **(iv) Procesos Operativos**

El diseño e instrumentación de los diferentes procesos operativos que abarcan las distintas áreas de CGM Leasing involucradas en cada uno de los Contratos que suscribe la empresa, está basado en la vasta experiencia de su management en esta industria. Dichos Procesos Operativos se encuentran debidamente documentados, instrumentados y auditados.

## **VII.- PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.**

### **(i) Proceso de Cobranzas Vencidas.**

⇒Objetivos:

- A) Analizar las cuentas con atrasos (pre-legal), en abogados, o cualquier tipo de problema real o potencial que surgiera y que afecte a la Cartera.
- B) Decidir pasos a seguir: actualización de referencias, visitas al cliente, tipo de diálogo a mantener, grado de participación de Marketing en las gestiones, solicitar refuerzo de garantías, etc.
- C) Aprobar o desestimar refinanciaciones, decisión de pasar legajos a abogados, reposición de Equipos, realización de garantías, etc.

⇒Frecuencia:

- Seguimiento semanal de la Cartera en mora
- Comité de Cobranzas Vencidas: Quincenal.
- Comité de Cobranzas Vencidas Extraordinario: A petición de cualquier Director con causa justificada, en cualquier momento.

### **Información:**

A partir del atraso en el pago se procederá a efectuar las siguientes acciones:

### **Seguimiento de cuentas con atrasos / Acciones a ejecutar:**

⇒ 5º día (corrido) de vencida la cuota: comunicación telefónica con el cliente.

⇒10º día (corrido) de vencida la cuota: Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒17º día (corrido) de vencida la cuota: 2º Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒25º día: Carta Documento exigiendo pago. Previo a esta notificación, Cobranzas debe haber tomado un 2º (segundo) contacto telefónico con el cliente e informado a Marketing.

⇒35º día: Pase a Abogados, previa discusión en Comité de Cobranzas.

⇒A partir de ese momento, toda comunicación entre el Deudor moroso y CGM Leasing se realizará por intermedio del Estudio Jurídico Externo (“EJE”).

⇒En este status, el Comité decide pasos y acciones a ejecutar, en base a informes de “EJE”.

**(ii)** A continuación se describe la gestión de cobro de las deudas con más de 35 (treinta y cinco) días vencidos impagas para las que el Comité de Cobranzas decida encargar su Cobranza al Estudio Jurídico Externo (“EJE”).

### **Gestión de cobro extrajudicial:**

- A) Cumplido el plazo de 35 (treinta y cinco) días Cobranzas notificará al EJE sobre el inicio de su gestión, previa información a los Directores.
- B) Esta gestión se extiende desde el momento en que se envía a el EJE la carta encomendando la gestión de cobro, hasta que se efectiviza el cobro de la deuda vencida o se da comienzo a la gestión de cobro Judicial.

La carta de notificación deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de Deudor.
- Nombre del Representante Legal.
- Domicilio Legal.
- Teléfonos del Deudor.
- Estado de cuenta.
- Monto de lo adeudado.
- Composición de la deuda vencida.
- Valor y fecha de vencimiento del siguiente Canon.
- Intereses punitivos devengados por la deuda vencida hasta el día anterior al envío de la carta.

CGM Leasing informará al EJE la tasa a aplicar para punitivos, quien (el estudio) una vez acordada la fecha de pago, los calculará directamente.

Desde el momento en que CGM Leasing encomienda la gestión al EJE, suspenderá por completo toda tratativa con el Deudor en mora.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso de las negociaciones hasta tanto se haga efectivo la cancelación de lo adeudado (acreditación de cheques, si correspondiese), o se obtenga el pago por vía Judicial.

El EJE será el encargado de canalizar aquellas propuestas que no estén encuadradas en el marco detallado a continuación.

- Requerirá del Deudor el pago al contado del Canon vencido más antiguo.
- No aceptará hacer ninguna bonificación de la deuda.
- Los acuerdos de cancelación no deberán extenderse más allá de los 45 (cuarenta y cinco) días del día de inicio de las negociaciones.
- Los pagos deberán hacerse en efectivo o con cheques de la propia cuenta del Deudor a la orden de CGM Leasing o cheques de terceros endosados por el Deudor.
- El acuerdo documentará el pago del siguiente Canon si vence dentro del plazo acordado de cancelación de la deuda e incluirá los respectivos intereses punitivos hasta el día de acreditación de los cheques recibidos.
- La tasa a aplicar por los intereses punitivos será la establecida para cada cliente.
- El EJE emitirá el recibo (por cuenta de terceros) de los valores que respaldan el acuerdo alcanzado.

Si no se alcanza un acuerdo en el plazo previsto, o ni bien se detecte la imposibilidad de lograr un acuerdo, el EJE informará por escrito a Cobranzas las recomendaciones respecto de las acciones legales a seguir.

CGM Leasing decidirá el curso de acción a seguir en un Comité de Cobranzas.

Periódicamente Cobranzas presentará en el Comité de Cobranzas el informe del EJE sobre el avance de las gestiones.

### **Gestión de cobro Judicial.**

En caso de decidirse el inicio del proceso judicial, Cobranzas proveerá la siguiente documentación al EJE:

- Documentación respaldatoria de la adquisición de los Equipos.
- Contrato original y su inscripción (si estuviera inscripto).
- Cartas Documento enviadas al Tomador moroso y a su Garante, en su caso y las respectivas cartas devueltas o las constancias de recepción.
- Poder Judicial.
- Tasa de Justicia = 3% (tres por ciento) del monto reclamado (en caso de corresponder).
- Poder Judicial Especial en caso de querrela penal (en caso de corresponder).

### **Acciones a seguir en caso de incumplimiento del Tomador y fracaso de la vía extrajudicial.**

#### **A. Mora del Tomador.**

- Se intimará al tomador el pago del monto adeudado por un plazo de 5 (cinco) días.
- En caso que no abone el monto adeudado, se solicitará (fuero comercial) el secuestro del Bien. Para esto solo será necesaria la presentación del contrato (debidamente inscripto) y la constancia de la intimación. El secuestro es sin más trámite así como la disponibilidad de los Bienes.
- El cobro del saldo hasta la finalización del contrato y el valor de la Opción de Compra se realiza por juicio ejecutivo es decir sin que el Deudor pueda alegar defensas de fondo.  
Se preverá la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

#### **B.- Concurso del tomador.**

- Espera de 30 (treinta) días que la ley otorga al tercero para que comunique su intención de continuar el contrato.
- En caso de ejercer la opción de continuar (art. 20 Ley de Concursos y Quiebras): Se solicita el pago de todos los montos adeudados hasta la fecha del concurso. El crédito post-concursal tiene el privilegio del art. 240 de la citada Ley.
- En caso de no ejercer la opción de continuar o de silencio:
  - a) El contrato quedará resuelto de pleno derecho
  - b) El juez del concurso, a nuestra simple petición deberá devolver el Bien.
  - c) El crédito pre y postconcursal es exigible.

#### **C.- Quiebra del Tomador.**

- Es igual que en el caso del concurso, pero con la salvedad que: a) la opción la ejerce el Sindico y; b) tiene 60 (sesenta) días para hacerlo.

Sin perjuicio del esquema básico descripto, al iniciar las acciones se analizará: (i) monto deuda; (ii) antigüedad de la deuda; (iii) valor de recolocación del equipamiento; (iv) situación económico-financiera del Tomador de leasing; (v) características del Tomador; etc.

#### **Proceso Realización Activos**

En caso de incumplimiento del Contrato de Leasing y contra la restitución de los Bienes, el Dador dará en leasing, alquilará, venderá o de cualquier otro modo dispondrá de los Bienes de una manera comercialmente razonable.

Objetivo: El objetivo del presente sub-proceso es delinear los pasos a seguir desde el recupero del Bien en caso de rescisión del Contrato de Leasing, hasta la realización del mismo.

Recuperado el Equipamiento, sea por vía extra-judicial o judicial, CGM Leasing arbitrará todos los medios convenientes para la realización del mismo y la obtención del mejor valor. Para ello:

#### Información:

Para esto deberá analizar la siguiente información:

- a) Informe estado del Bien y costo eventuales reparaciones. El mencionado informe será requerido al Proveedor original del Bien o, en su caso, a fabricantes y/o importadores y/o prestadores de servicios de reparación y mantenimiento del tipo de Bien de que se trate. El informe deberá especificar estado y condición del producto, y sugerir las reparaciones ó adecuaciones necesarias para poner dicho Equipamiento en condiciones de ser nuevamente comercializado.
- b) Cotización\*. Se solicitará al Proveedor original del Bien, o en su caso, a fabricantes y/o importadores del tipo de Bien de que se trate las siguientes cotizaciones:

- Valor de reposición del Bien: Es el precio que se tendría que abonar en caso de necesidad de adquirir dicho Bien en el mercado local.
  - Valor de mercado del Bien. Es el precio que se puede obtener ante la realización del Bien en el mercado local, teniendo en cuenta el tipo de equipamiento, el estado del mismo y la demanda que tenga el mercado para ese tipo de equipamiento al momento de solicitar el informe.
  - Valor de liquidación del Bien. Es el precio de realización inmediata del Bien en el mercado local.
- (i) En caso de ser conveniente –por la especificidad del Bien o el mercado en el cual deba colocarse - se requerirá informe a valuatoras. Ej: Valuaciones S.A.;
  - (ii) Se solicitarán al menos dos cotizaciones como paso previo al análisis del método y precio de realización.

c) Mercado: Se solicitará información sobre las características del mercado secundario del tipo de Bien de que se trate.

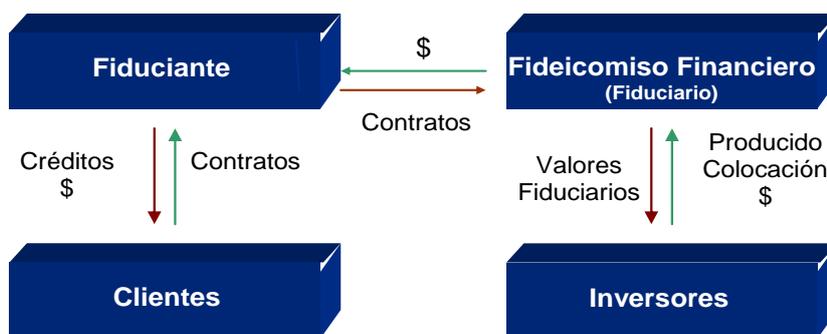
#### Análisis.

El análisis sobre el método y precio de realización de los activos estará a cargo del Departamento Comercial y el Comité de Créditos de CGM Leasing Argentina.

#### Instrumentación.

Una vez determinado el método y precio de realización, se estará a lo previsto en el Manual de Procedimientos para los casos de (i) Leasing o; (ii) Venta de Equipamiento.

### VIII.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



### IX.- INFORMACION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por Adsus S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Adsus S.A. es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones.

Su sede social se encuentra en la calle 25 de Mayo 195, piso 8ºB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3631, fax: 5219-3639, correo electrónico: [mspagnolo@adsus.com.ar](mailto:mspagnolo@adsus.com.ar); [rcide@adsus.com.ar](mailto:rcide@adsus.com.ar)

Adsus S.A. fue creada con el fin de satisfacer la necesidad de contar con la participación de una empresa especializada en administración sustituta en los fideicomisos financieros. Además de ejercer el rol de administrador sustituto, Adsus está capacitada para desempeñar una serie de actividades adicionales relacionadas con activos financieros.

#### Directores:

Mauro Spagnolo	Presidente
Roberto Cide	Vicepresidente
Luciano Sejas	Director Titular
María Cristina Murias	Director Titular
Adrián Gonzalo Cristal	Director Suplente
Guido Nicolás Almoño	Director Suplente

Adsus S.A. prescinde de sindicatura y no posee estructura gerencial.

#### Antecedentes profesionales de los Directores:

**Mauro Spagnolo:** Se recibió de Licenciado en Ciencias Políticas en la Universidad de Buenos Aires. Antecedentes Laborales: Becario e Investigador en Universidad de Buenos Aires, Becario de Investigación en Universidad Torcuato Di Tella.

**Roberto Cide:** Se recibió de Licenciado en Sistemas en la Universidad de Buenos Aires. Antecedentes laborales: Project Leader en Siemens, director de Tecsyscom S.A.

**Luciano Sejas:** Se recibió de Licenciado en Ciencias Políticas con orientación en economía, Universidad del CEMA. Maestría en Economía, Universidad del CEMA. Se desempeñó como Analista de la Comisión de Protección y Uso del Espacio Público y como Asesor especializado en presupuesto y hacienda de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Desde el año 2006 se desempeña en el área de Finanzas Corporativas de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y es Gerente Financiero de Estructuras y Mandatos S.A.

**María Cristina Murias:** Posee una amplia trayectoria en gestión de cobranzas y asesoría contable. Se desempeñó como Jefa de Administración y Recursos Humanos de American Soft S.A. Desde el año 2006 se desempeña como Gerente de Administración de Tecsyscom S.A.

**Adrián Gonzalo Cristal:** Se recibió de Abogado en la Universidad Católica de Santiago del Estero. Se desempeña en el departamento de legales de Estructuras y Mandatos S.A. Es asesor legal de Grupo Fimaes S.A., Administrador Fiduciario S.A., Actual S.A., Centro Card S.A. y S.G.R.

Cardinal. Previamente se desempeñó en el estudio jurídico Bliffeld y Asociados y fue asesor de Tilcara Tampu I.

**Guido Nicolás Almoño:** Se recibió de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña en el departamento contable de Estructuras y Mandatos S.A. y Grupo Fimaes S.A. Anteriormente se desempeñó en Price Waterhouse & Coopers y en el estudio MC Ewan & Asociados.

#### Estado de Situación Patrimonial (cifras expresadas en pesos)

ACTIVO	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Caja y Bancos	26.475	38.003	41.365	10.000
Inversiones	172.736	102.563	45.780	-
Deudores por servicios	18.150	18.150	2.722	-
Otros Créditos	45.591	4.777	30.314	30.180
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>262.952</b>	<b>163.493</b>	<b>120.182</b>	<b>40.180</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>262.952</b>	<b>163.493</b>	<b>120.182</b>	<b>40.180</b>
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Deudas Comerciales	2.420	3.459	3.545	2.082
Cargas Fiscales	18.322	8.219	11.856	-
Otras deudas	50.000	70.000	47.141	-
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>70.742</b>	<b>81.678</b>	<b>62.542</b>	<b>2.082</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>70.742</b>	<b>81.678</b>	<b>62.542</b>	<b>2.082</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>192.210</b>	<b>81.814</b>	<b>57.640</b>	<b>38.098</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>262.952</b>	<b>163.493</b>	<b>120.182</b>	<b>40.180</b>

#### Estado de Resultados (cifras expresadas en pesos)

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Ventas Netas	176.000	157.500	130.478	-
Costo de los servicios prestados	-63.476	-57.209	-57.544	-
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>112.524</b>	<b>100.291</b>	<b>72.933</b>	<b>-</b>
Gastos de administración	-60.879	-51.428	-43.645	-1.902
Gastos de comercialización	-8.369	-4.725	-8.692	-
Rdos Financieros y por tenencia netos	26.226	-6.948	8.444	-
<b>Resultado antes del Impuesto a las Ganancias</b>	<b>69.502</b>	<b>37.191</b>	<b>29.041</b>	<b>-1.902</b>
Impuesto a las Ganancias	-29.106	-13.017	-9.499	-
<b>Ganancia del ejercicio</b>	<b>40.396</b>	<b>24.174</b>	<b>19.542</b>	<b>-1.902</b>

#### Indicadores

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Liquidez (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)	3,7171	2,0017	1,9216	19,30
Solvencia (Patrimonio Neto /Pasivo Total)	2,7171	1,0017	0,9216	18,30
Inmovilización del capital (Activo No Corriente /Activo Total )	-	-	-	-
Rentabilidad (Resultado del Ejercicio/Patrimonio Neto)	0,2102	0,2955	0,339	-0,05

## **X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A (“Deloitte”) es subsidiaria de Deloitte & Co SRL compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about). Se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, LibroN° 4 de sociedades por acciones y su sede social se encuentra situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Email [corporatefinancearg@deloitte.com](mailto:corporatefinancearg@deloitte.com).

El equipo de profesionales que integra Deloitte ha participado en más de 750 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos titulizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

Deloitte ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS(arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

## **XI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**

**HSBC BANK ARGENTINA S.A.**, en calidad de fiduciario financiero, con domicilio especial en Bouchard 680, piso 9° de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el/los abajo firmantes en carácter de apoderados, por una parte, (en adelante, el “Fiduciario”) y **CGM LEASING ARGENTINA S.A.**, en calidad de Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro, según corresponda, con domicilio en 25 de Mayo 195, piso 8 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes, conjuntamente en carácter de apoderados, por la otra parte, (en adelante, el “Fiduciante” o el “Administrador”, según corresponda y, en conjunto, las “Partes”) conforme al Contrato Marco del Programa “HEXAGON”, acuerdan por el presente el Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XX (el “Contrato Suplementario”), conforme a las siguientes cláusulas.

### **SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES**

Cuando en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en los Términos y Condiciones Generales contenidos en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “por el presente” y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

**“Administrador”**: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

**“Administrador Sustituto”**: Adsus S.A. o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

**“Agente de Cobro”**: el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

**“Agente de Control y Revisión”**: es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

**“Aviso de Colocación”**: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCBA, en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV y en el MAE, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCBA**”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bien**”: significa el objeto de los Contratos, que puede consistir en cosas muebles, marcas, patentes o modelos industriales, y software.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.3.

“**Canon**”: significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**”: el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**”: el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

“**Cartera Original**”: el importe de Cartera originalmente fideicomitado.

“**Certificados Globales**”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**CNV**”: significa Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“**Colocadores**”: significa los “Colocadores Principales” y los Co-Colocadores

“**Colocadores Principales**”: significa HSBC Bank Argentina S.A. y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa

“**Co-Colocadores**”: significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A.

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Fideicomisos Financieros “HEXAGON”.

“**Contrato/s**”: los contratos de leasing respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme al artículo 1.3, y que se detallan en el Anexo I.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Dador**”: es CGM Leasing Argentina S.A.

“**Deudor/es**”: significa cada uno de los deudores cedidos.

“**Día Hábil**”: será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la República Argentina estuvieran autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

“**Diferencial de Tasa**”: la tasa adicional que se pagará a los VDF por sobre la Tasa de Referencia, expresada como una cantidad de puntos básicos.

**“Documentos”:** (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Los legajos de crédito de los Deudores.

**“Fecha de Corte”:** es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devenguen corresponden al Fideicomiso. Es el día 02 de junio de 2013.

**“Fecha de Emisión”:** la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación....

**“Fecha de Pago de Servicios”:** es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme lo previsto en el artículo 4.10 y en el Cuadro de Pago de Servicios.

**“Fiador”:** significa las distintas sociedades de garantía recíproca respecto de los Créditos afianzados.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”:** el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

**“Fiduciante”:** es CGM Leasing Argentina S.A.

**“Fiduciario”:** es HSBC Bank Argentina S.A.

**“Fondo de Gastos”:** es el previsto en el artículo 4.9, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos.

**“Fondo de Liquidez”:** es el previsto en el artículo 2.14, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones.

**“Gastos”:** los definidos en el artículo 9.2 del Contrato Marco.

**“Límite Máximo TOTAL” :** significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser mayor al valor que el Título indique. Para los VDF Clase A se ha determinado un Límite Máximo Total de 23%, para los VDF Clase B se ha determinado un Límite Máximo Total de 24,5% y para los VDF Clase C se ha determinado un Límite Máximo Total de 26%.

**“Límite Mínimo TOTAL” :** significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser menor al valor que el Título indique. Para los VDF Clase A se ha determinado un Límite Mínimo Total de 16%, para los VDF Clase B se ha determinado un Límite Mínimo Total de 17,5% y para los VDF Clase C se ha determinado un Límite Mínimo Total de 19%.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** La mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.

**“Opción de Compra”:** significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos una vez abonada por el Tomador en las condiciones previstas en dicho Contrato, y que una vez abonada dará al mismo la propiedad del Bien.

**“Opción de Compra Anticipada”:** significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

**“Organizador del programa”:** significa HSBC Bank Argentina S.A.

**“Parte Indemnizada”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.5 del Presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Período de Colocación”:** significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación. El mismo estará compuesto por un período de difusión y al menos un día de licitación, de acuerdo a la normativa vigente.

**“Período de Devengamiento”:** para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes de junio de 2013 ; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

**“Plazo de Renegociación”:** significa el término de 90 (noventa) días con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

**“Precio Único”:** significa el valor técnico de los Valores Fiduciarios, calculado por el Fiduciario a la Fecha de Colocación, considerando para ello el interés devengado desde la Fecha de Corte hasta la Fecha de Colocación.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en el artículo 4.18 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Seguros”:** significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Bienes.

**“Servicios”:** cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

**“Suplemento de Prospecto”:** el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa de Referencia”:** es la tasa BADLAR: promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet -<http://www.bcra.gov.ar>. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una Badlar de 16.2875% más el spread correspondiente a cada VDF.

**“Tomadores”:** los tomadores de los Contratos.

**“Valores de Deuda Fiduciaria”:** son conjuntamente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

**“Valor Fideicomitado”:** es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por CGM Leasing S.A. (incluyendo los ejercicios de opciones de compra), más los pagos que debieran imputarse al impuesto al valor agregado sobre el saldo teórico de capital, neto de los importes adelantados en concepto de dicho impuesto por el Deudor al Fiduciante al momento de celebración del contrato (conf. art. 13 Dec. 1038/00) y (b) los intereses devengados desde el último pago hasta la Fecha de Corte correspondientes a contratos de vencimiento semestral.

**“Valores Fiduciarios”:** en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

**“VDFA”:** los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

**“VDFB”:** los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

**“VDFC”:** los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

## SECCIÓN I

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fideicomiso Financiero se integra con Créditos que a la Fecha de Corte alcanza un Valor Fideicomitado equivalente por \$ 41.600.899 (pesos cuarenta y un millones seiscientos mil ochocientos noventa y nueve) donde \$ 24.363.378 (pesos veinticuatro millones trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho) corresponden a Contratos de tasa variable; \$ 16.921.745 (pesos dieciséis millones novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco) a contratos de tasa fija; \$ 310.494 (pesos trescientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa fija; y \$ 5.282 (pesos cinco mil doscientos ochenta y dos) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa variable. La composición de la cartera surge del Anexo I

La cesión fiduciaria de los Créditos se materializó por instrumento separado conforme al modelo de oferta de cesión fiduciaria que forma parte del presente como Anexo 1.1. Se deja constancia que la misma no requiere de notificación a los Deudores, toda vez que los Contratos contienen la cláusula a que refiere el artículo 72 de la ley 24.441. Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone

el artículo 16 de la ley 24.441. El Fiduciante adhiere en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa contenido en el Prospecto publicado en el boletín diario de la BCBA.

**Artículo 1.2. Plazo de duración del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la ley 24.441.

**Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados.** Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados en pesos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles. Se entiende por Créditos (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitivos, en su caso; (b) el Crédito eventual por la Opción de Compra o de la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer - en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo, (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, (e) las indemnizaciones por el cobro de Seguros– hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

**Artículo 1.4. Características de los Créditos.** Los Créditos deben cumplir los siguientes requisitos: (1) Tener por lo menos un Canon pago y/o encontrarse depositada la garantía; (2) no deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días a la fecha de su transferencia al Fideicomiso; (3) en caso de no cumplir algún crédito con el punto (1) anterior, se aceptará la inclusión del mismo siempre que cuente con fianza/s de Sociedad/es de Garantía Recíproca.

**Artículo 1.5.- Remuneración del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión mensual de hasta \$ [14.000] (pesos [catorce mil]) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) desde la fecha de transferencia de los Créditos y hasta la extinción del Fideicomiso, o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

**Artículo 1.6.- Cierre de ejercicio.** El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso, en el domicilio de la calle Bouchard 680 Piso 9º, C.A.B.A

## SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 2.1.- Asignación de la función al Fiduciante.** Dada la experiencia y conocimiento de los Contratos que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este contrato la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”), y proceder a su Cobranza por sí y/o a través de agentes (en tal rol, el “Agente de Cobro”), debiendo cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este contrato. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y en el artículo 3.2 con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente contrato.

**Artículo 2.2.- Gastos de Administración.** El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos de administración que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos de Administración”), todo ello supeditado a la efectiva existencia de fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria. En caso que, a criterio del Fiduciario, los Gastos de Administración sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del aquél, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Auditores del Fideicomiso.

**Artículo 2.3.- Informes del Administrador.** Sin perjuicio del informe diario de Cobranza, establecido en el artículo siguiente, el Administrador deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

(a) Semanalmente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de finalizada cada semana y juntamente con la rendición de las Cobranzas (en caso que el Administrador hubiere recibido algún pago), el Administrador informará al

Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas durante esa semana correspondientes a los Créditos (el “Informe Provisorio de Cobranza”) conforme el modelo que se adjunta como Anexo II.

(b) Mensualmente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso el Administrador remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Tomadores Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe Mensual de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como Anexo II.

(c) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes con el formato indicado en el Anexo III (el “Informe del Estado de Juicios”).

**Artículo 2.4.- Imputación y depósito de las Cobranzas.** Los Deudores depositarán los Cánones directamente en la Cuenta Fiduciaria o en las oficinas del Agente de Cobro. El Fiduciante se compromete a notificar fehacientemente a los Deudores el nuevo lugar de pago (la “Cuenta Fiduciaria”). Sin perjuicio de ello, cuando los Cánones fueran percibidos por el Agente de Cobro, éste procederá a depositar los mismos dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos en la Cuenta Fiduciaria. En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso. Asimismo, remitirá un informe diario de cobranza al Fiduciario respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos.

**Artículo 2.5.- Gestión de Créditos morosos.** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.

En caso de falta de pago de los Créditos morosos por el Fiador – de corresponder –, el Administrador le iniciará la gestión judicial de cobro. Independientemente de la acción contra el Fiador, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación. En tal caso, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

**Artículo 2.6.- Sustitución de Créditos en Mora.** Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.4 del presente contrato. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

**Artículo 2.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

**Artículo 2.8. Declaración especial del Fiduciante como Administrador.** El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponde puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes

de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 2.9. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**Artículo 2.10. Revocación u otras medidas acerca del Administrador. I.-** Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 2.19 respecto del Administrador. **II.-** Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciario podrá contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada dicha conducta como tal por laudo firme del Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto, en su caso, ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto, en su caso, que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto que designe el Fiduciario, aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

**Artículo 2.11.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos.** El Fiduciario ostenta la custodia de los Documentos –los cuales son suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. El Fiduciario entregará al Administrador los documentos que sean necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los créditos en mora, en su caso. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). Los Documentos como así también los registros contables del Fideicomiso, se encuentran en Bouchard 680, piso 9° - Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2.12. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los

mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores cedidos el pago de los Créditos en mora que adelantara el Fiduciante.

**Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador.** El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% anual + I.V.A sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDFC.

**Artículo 2.14. Fondo de Liquidez.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual del interés correspondiente a los VDFA y VDFB para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Cancelados en su totalidad los VDFA, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFB. Cancelados en su totalidad los VDFB, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFC.

En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo.

Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un Administrador Sustituto.

Una vez aceptado el cargo por el Administrador Sustituto, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo (neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador) sólo si el Administrador Sustituto constituye y transfiere en propiedad fiduciaria un depósito por el importe indicado en el primer párrafo, al que le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas en iguales condiciones a las establecidas en los párrafos precedentes. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Marco.

**Artículo 2.15.- Crédito a favor del Fiduciante.** El producido de la Cobranza imputables al Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) sobre los intereses financieros implícitos en los Cánones el Fiduciario los destinará al pago de los Servicios correspondientes a los VDF. Dichos importes serán registrados como un crédito a favor del Fiduciante. Cancelados íntegramente los VDF, el importe acumulado en dicho crédito, será asignado al Administrador, conforme se indica en el artículo 4.8.

**Artículo 2.16.- Renuncia del Administrador.** El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

**Artículo 2.17.- Delegabilidad de las funciones de administración.** (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.16. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 2.18.- Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

**Artículo 2.19.- Revocación del Administrador y Agente de Cobro.** Sin perjuicio de la designación de Administrador y Agente de Cobro efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los

Créditos fideicomitidos; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 5% (cinco por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores (o la declaración de su propia quiebra); (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (k) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (l) En su caso, la calificadora de riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera la calificación de los Certificados de Participación como consecuencia de la actuación del Administrador; (m) la CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; (n) el Fiduciante incumpliera la obligación prevista en el acápite (m) del Artículo 3.2. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el primer Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar un nuevo en su reemplazo.

**Artículo 2.20.- Sustitución del Administrador y Agente de Cobro.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo 2.19, la función será asumida por Adsus S.A. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el Interés Variable pagado a los VDFC. La notificación a los Deudores se hará mediante carta documento.

En este acto el Administrador otorga al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los Bienes para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario - (i) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo.

Por su parte, en el supuesto que el Fiduciante fuere removido como Agente de Cobro, dicha función será asumida por el Fiduciario.

**Artículo 2.21. Agente de Control y Revisión.** Deloitte & Touche Corporate Finance S.A actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso.

**Artículo 2.22. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) recibir mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y procurar el resguardo de la misma;
- (b) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (el “Informe del Agente de Control y Revisión”) (iii) la estimación de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la Cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes;
- (c) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido al Fiduciario;
- (d) revisar las previsiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

**Artículo 2.23. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$3.000 (pesos tres mil) mensuales más IVA.

**Artículo 2.24. Tareas de revisión y control.** El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la

puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente.

**Artículo 2.25. Revocación del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

**Artículo 2.26. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

**Artículo 2.27. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG") –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% % del IIGG estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33.34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

### SECCIÓN III

#### DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. OBLIGACIONES

**Artículo 3.1.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente cotización - de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.19;
- (c) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Los Contratos de Leasing son válidos, califican como contratos de leasing conforme a la ley 25.248 y su decreto 1038/2000, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (e) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional o extranjera, según el caso.
- (h) Los Contratos de locación de bienes muebles cedidos al Fiduciante son válidos, por tratarse derechos libremente cesibles en los términos dispuestos por el artículo 1434 y concordantes del Código Civil.
- (i) La transferencia de los derechos crediticios no requirió notificación a los Deudores Cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.
- (j) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.

**Artículo 3.2.- Obligaciones.** Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario y las previstas en el Contrato Marco al que adhiere en su totalidad;
- (b) Cumplir con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Administrador de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;

- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al Interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, en particular, cualquier posibilidad de acaecimiento de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2.19 del presente Contrato;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (j) Mantener en vigencia las pólizas de seguro;
- (k) Integrar el valor de la Opción de Compra no ejercida por el Tomador siempre y cuando no opte por realizar el Bien.
- (l) Dar cumplimiento, en su caso, a las cargas y obligaciones que pueda haber asumido el Fiduciante con las Sociedades de Garantía Recíproca fiadoras de los Créditos;
- (m) En su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), ingresar -con fondos propios- el importe de la Cobranza correspondiente al IVA o compensar dicho impuesto contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing.

**Artículo 3.3.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente cotización - de los Valores Fiduciarios
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este contrato;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este contrato no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (f) Ha leído y revisado el contrato en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y
- (g) Ha verificado que los bienes objeto del presente contrato tienen su origen en actividades lícitas.

**Artículo 3.4. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Complementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la ley 24.441.

**Artículo 3.5. Indemnidad. I.** El Fiduciante, en su carácter de Administrador, indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción

presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato Complementario, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada así calificada por sentencia judicial firme y definitiva o laudo arbitral, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de la extinción de las demás disposiciones de este contrato.

**II.** El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado I actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el apartado I que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el apartado I anterior.

**III.** El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado I y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este apartado III ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (I) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

**IV.** Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo apartado III y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (III) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa.

**V.** Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante como Administrador, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente.

**VI.** El Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

**Artículo 3.6. Vigencia de la indemnidad.** La obligación de indemnidad asumida en el presente se mantendrá vigente con posterioridad a la terminación del Fideicomiso durante todo el período de tiempo en el que cualquier tercero y/o las autoridades gubernamentales correspondientes puedan efectuar reclamos.

## **SECCIÓN IV CONDICIONES DE EMISIÓN**

**Artículo 4.1. Emisión.** Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 41.600.899 (pesos *Cuarenta y un millones seiscientos mil ochocientos noventa y nueve*). El valor nominal unitario de los títulos, que será la unidad mínima de negociación, es de \$ 1 (un peso) para los Valores Fiduciarios.

**Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.

**Artículo 4.3. Clases.** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 33.280.719 (pesos *treinta y tres millones doscientos ochenta mil setecientos diecinueve*), equivalente a un 80% del Valor Fideicomitado. (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 4.160.090 (pesos *cuatro millones ciento sesenta mil noventa*), equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal de Valor nominal \$ 2.080.045 (pesos *dos millones ochenta mil cuarenta y cinco*), equivalente al 5% del Valor Fideicomitado. (d) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 2.080.045 (pesos *dos millones ochenta mil cuarenta y cinco*), equivalente al 5% del Valor Fideicomitado.

**Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 4,5%, con un Límite Máximo TOTAL de 23% y un Límite Mínimo TOTAL de 16%, devengada durante el Período de Devengamiento y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 16.2875% más el 4,5% de spread correspondiente.

**Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 6%, con un Límite Máximo TOTAL de 24,50% y un Límite Mínimo TOTAL de 17,50%, devengada durante el Período de Devengamiento y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El pago de los servicios de interés de los VDFB se registrará por lo dispuesto en el artículo 4.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 16.2875% más el 6 % de spread correspondiente..

**Artículo 4.6. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Liquidez, al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasas de Referencia más un spread de 7,5%, con un Límite Máximo TOTAL de 26% y un Límite Mínimo TOTAL de 19%, devengada durante el Período de Devengamiento b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 16.2875% más el 7,5% de spread correspondiente..

**Artículo 4.7. Certificados de Participación.** Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

#### **Artículo 4.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.**

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

##### **I. Mientras existan VDFA:**

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.
3. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFA.
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB.
6. Al pago de capital a los VDFA.

##### **II. Cancelados los Servicios de los VDFA:**

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.
3. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFB.
5. Al pago de capital a los VDFB.

##### **III. Cancelados los Servicios de los VDFB:**

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.

3. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFC
5. Al pago de capital correspondiente a los VDFC.

#### **IV. Cancelados los Servicios de los VDFC:**

1. Al pago de los Gastos afrontados por el Fiduciante, en su caso.
2. A la devolución del crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15.
3. Al pago de la amortización correspondiente a los CP hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
4. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

**Artículo 4.9. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante.** (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación la suma de \$ 30.000 (pesos *treinta mil*) con imputación a un Fondo de Gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos correspondientes a un mes, previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero. Luego de la extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución de Reservas, en caso que corresponda. (II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios; honorarios de los asesores legales, financieros, impositivos y auditores, honorarios de la Sociedad Calificadora de Riesgos, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y , en su caso, de cotización, gastos de publicación, etc. (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante, los que nunca podrán exceder de la suma máxima de \$ 400.000.- (pesos Cuatrocientos mil). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

**Artículo 4.10. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días *veinticuatro (24)* o siguiente Día Hábil de cada mes (las “Fechas de Pago de los Servicios”), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 24 de *julio* de 2013. Con una anticipación de 5 días hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos. Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.

**Artículo 4.11. Falta de pago de los Servicios.** El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDFA se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.15. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.8 precedente. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000.- (pesos diez mil).

**Artículo 4.12. Forma de los Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643.

**Artículo 4.13. Colocación - Precio.** La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de HSBC Bank Argentina S.A., Cohen S.A. Sociedad de Bolsa, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.. y Banco Hipotecario S.A y demás agentes intermediarios habilitados. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. En concepto de contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en la Fecha de Emisión, el Fiduciario pagará al Fiduciante un monto equivalente al total recibido en concepto de precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos. En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios remanentes a su valor de suscripción.

**Artículo 4.14. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.11;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse obtenido, si la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este contrato, y
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

**Artículo 4.15. Consecuencias de un Evento Especial.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales a excepción del inciso b) del artículo predecesor, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que podrán consistir en: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de Interés correspondiente a cada una de esas Clases. (d) Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c) si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDFA, y luego de los VDFB y VDFA, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato, con pagos mensuales.

Ocurrido el Evento Especial mencionado en el punto f) del artículo 4.14, el plazo de 2 (dos) Días Hábiles establecido *ut supra* se contará a partir del vencimiento del plazo concedido al Fiduciante para su rectificación.

Ante el acaecimiento del Evento Especial indicado en el apartado b) del artículo predecesor, el Fiduciario procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.17, b).

**Artículo 4.16. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.**

**I.** Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.16 salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios recibieran el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFA, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de provisionamiento del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

**V.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente Contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

**VI.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario el precio neto de la proporción que corresponda a esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

**VII.** El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

**Artículo 4.17. Liquidación Anticipada del Fideicomiso.** **a)** Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una mayoría absoluta de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

**(b)** El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: **(i)** Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios; **(ii)** Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA.

**(c)** Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 4.16. con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se remplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas (conforme lo establece el artículo siguiente del presente), se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

**Artículo 4.18. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Parte Indemnizada, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero

en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra cualquier Parte Indemnizada de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el 3.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

## **SECCIÓN V - CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**Artículo 5.1. Asambleas.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante, o Beneficiarios en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 del Contrato Marco, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Beneficiarios o de la CNV. Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días ni más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios. Para la asamblea ordinaria, el quórum será de titulares que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada y las resoluciones se aprobarán por la mayoría absoluta de votos presentes. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria. En la asamblea extraordinaria, las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. Serán aplicables las normas contenidas en la Ley 24.441, en la Ley de Obligaciones Negociables Nro. 23.576 (modificada por la Ley 23.962) y en la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 y modificatorias, con relación a aquellos aspectos relativos a las Asambleas de Beneficiarios que no se encuentren expresamente previstos en la presente cláusula.

**Artículo 5.2. Prescendencia de la Asamblea.** No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior y en las siguientes, podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la Asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios – según corresponda –, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá por medio fehaciente nota escrita a cada Beneficiario registrado en Caja de Valores S.A. (la “Solicitud de Consentimiento”) que contendrá (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la misma (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará votar negativamente respecto del/los punto/s propuesto/s. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el boletín diario de la BCBA para conocimiento público. La notificación será cursada a los domicilios que los Beneficiarios tengan registrados en Caja de Valores S.A. al Día Hábil Bursátil anterior a la emisión de la Solicitud de Consentimiento.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por escrito -según el método fehaciente que señale el Fiduciario-, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio

importará votar negativamente respecto del/los punto/s propuesto/s. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

3) En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

4) El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

### **Artículo 5.3. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:**

Respecto del Contrato Complementario, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

### **Artículo 5.4. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**I.- Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios de la Serie, para la modificación de cualquier disposición del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del acápite siguiente.

**II.-** Se requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, para modificar las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios relativas al orden de subordinación, Cuadro de Pagos de Servicios y Fechas de Pago, tasas de rentabilidad de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otra modificación que pueda afectar la calificación otorgada a los Valores Fiduciarios o sustancialmente altere los derechos y facultades de los Beneficiarios.

**III. Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al presente Contrato Suplementario, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCBA. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

**IV. Conformidad de la CNV.** Toda modificación al presente Contrato Suplementario deberá contar con la conformidad de la CNV.

## **SECCIÓN VI MISCELANEAS**

**Artículo 6.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) a la efectiva transferencia de los Créditos;

(c) a la notificación de la nueva cuenta de pago a los Deudores, conforme al art. 2.4;

(d) al otorgamiento del poder irrevocable a que se refiere el art. 2.20.

(e) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(f) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

(i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

(ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

(iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;

(iv) evento de revocación del Administrador.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el

Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente.

**Artículo 6.2. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula 6.4. (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 6.3 -Solución de controversias.** Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios será dirimida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831.

**Artículo 6.4. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

**HSBC BANK ARGENTINA S. A.**

Domicilio: Bouchard 680, piso 9° - Buenos Aires

Tel: 4344-3291/ 4340-4601

Fax: 4344-3394 / 4324-7291

e-mail: [fernando.ares@hsbc.com.ar](mailto:fernando.ares@hsbc.com.ar) / [marcelo.suarezplata@hsbc.com.ar](mailto:marcelo.suarezplata@hsbc.com.ar)

Atención: Sres. Fernando Ares y/o Marcelo Suárez Plata

Al Fiduciante:

**CGM Leasing Argentina S. A.**

Domicilio: 25 de Mayo 195, piso 8, Buenos Aires

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: [abeunza@cgmleasing.com.ar](mailto:abeunza@cgmleasing.com.ar) e [inversores@cgmleasing.com.ar](mailto:inversores@cgmleasing.com.ar)

Personas Autorizadas: Sr. Alberto Beunza y/o Martin Rubiero (Presidente y vice respectivamente).

#### **Artículo 6. 5. Información relevante a los efectos fiscales.**

- I. Denominación del Fideicomiso: Fideicomiso Financiero CGM LEASING XX
- II. Cierre de ejercicio: El ejercicio económico del fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año y el Fiduciario llevará los libros contables del fideicomiso en el domicilio fiscal.
- III. Domicilio legal: Florida 201 Piso 10 o Bouchard 680 9° piso- CABA-
- IV. Domicilio fiscal : Bouchard 680 9° Piso -CABA-
- V. Fiduciario: HSBC Bank Argentina SA CUIT: 33-53718600-9
- VI. Fiduciante Persona Jurídica: CGM Leasing Argentina S. A. CUIT: 30-70887787-1

## Anexo 1.1

Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

Señores  
HSBC BANK ARGENTINA S. A.  
PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero CGM LEASING Serie XX

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ofrecer en cesión fiduciaria los Créditos que se detallan en el listado adjunto.

Toda la documentación que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de cesión al Fideicomiso, han sido (o están en trámite de ser) repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario emita y nos haga entrega de los Valores Fiduciarios provisorios, en los términos acordados en el acuerdo preliminar de integraciones parciales y Contrato de Fideicomiso suscripto en el día de la fecha, sin perjuicio de su guarda en custodia conforme a lo allí acordado.

Los créditos cedidos representan Valor Fideicomitado de pesos \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_). Los mismos se encuentran instrumentados en \_\_\_\_(*consignar cantidad de contrato de leasing que componen este lote*), lo que son entregados en este mismo acto al Fiduciario para su custodia.

Los Créditos corresponden al Lote No. [\_\_\_\_]

Atentamente,

En Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

### **XII.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO**

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 16 de diciembre de 2011 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 18 de junio de 2013

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 30 de enero de 2013 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 18 de junio 2013

### **XIII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*En esta sección se efectúa una exposición del encuadre tributario que resulta aplicable a las operaciones de adquisición, tenencia y disposición en el marco de una inversión en Valores Fiduciarios.*

*La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios preparada por BDO Argentina Becher y Asociados SRL en su carácter de asesores fiscales del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XX. La misma se basa en una razonable aplicación de las leyes y regulaciones impositivas vigentes a la fecha de emisión del presente, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.*

*Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de la emisión del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales concuerden con esta interpretación.*

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS, TANTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL.

## **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

Conforme a lo establecido por el punto 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios en su condición de sociedades de capital, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se han devengado, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota será del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre las rentas netas.

Con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a todos los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (ver punto I.5.), la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

El Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

### **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

### **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el segundo párrafo de su artículo 4, establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del citado artículo, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas mencionadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XX, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por CGM LEASING S.A., éste último se constituirá en el sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

#### **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

##### Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, **criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012.**

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).
- c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitidos o de los derechos crediticios que lo componen.
- d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitidos -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable Sustituto**

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

### **I.7. Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfecciona el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). La alícuota general del impuesto está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

## II.1. Impuesto a las Ganancias

### Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el interés obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que pague o reciba.

No obstante lo expuesto, dado que la adopción de este criterio es en sí mismo riesgoso -dada la falta de una norma clara-, sugerimos evitar una eventual contingencia futura y por lo tanto retener el gravamen (35%) al momento del pago de los citados intereses. Una postura no tan prudente como la sugerida en el párrafo anterior, requiere la aplicación de una retención del 6% sobre el excedente de \$1.200, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias. Caso contrario -sujetos no inscriptos -, la retención será del 28%.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los Valores Fiduciarios bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública tal cual lo descripto en I.5.

Cabe mencionar que la citada exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2284/91, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de Valores Fiduciarios, aún cuando estos últimos no cumplan con el aludido requisito de ser colocados por oferta pública.

## II.2. Impuesto al Valor Agregado

### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

A su vez, y aún no cumplimentado este requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

### **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los intereses cobrados por los beneficiarios de Valores Fiduciarios y los resultados derivados de la compraventa de dichos valores se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

En este contexto, dichos ingresos quedarán gravados (dependiendo de la jurisdicción) con alícuotas que van desde el 0% (cero por ciento) a 8% (ocho por ciento) sobre la base imponible que corresponda.

Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

### **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre), siempre y cuando el valor de los mismos sea igual o mayor a \$ 305.000 (mínimo exento). De superar este importe, deberán tributar sobre el total de los bienes.

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto –conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los Valores Fiduciarios que nos ocupan.

En este contexto, este impuesto gravará la tenencia de Valores Fiduciarios a las siguientes tasas, según el valor del total de bienes sujetos al gravamen, a saber:

<b>Valor total de los bienes gravados</b>	<b>Alícuota aplicable</b>
más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
más de \$ 5.000.000	1,25%

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

De resultados de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los Valores Fiduciarios emitidos por un Fideicomiso Financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos Valores Fiduciarios.

### **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de Valores Fiduciarios de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión “cerrados” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de Valores Fiduciarios resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000. (Pesos doscientos mil).

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

**ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.**

## **XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES**

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI y artículos 27 y 29 del Capítulo XXI de las Normas de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A (“MAE”) denominado SIOPEL, bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de HSBC Bank Argentina S.A., Cohen S.A. Sociedad de Bolsa, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A y Banco Hipotecario S.A., (los “Colocadores”) y demás agentes intermediarios habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,35% de los montos efectivamente colocados entre terceros.

2. Existe un convenio de underwriting en virtud del cual HSBC Bank Argentina S.A. y BACS Banco de Créditos y Securitización S.A se comprometen – bajo ciertas condiciones - a adquirir los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, HSBC Bank Argentina S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA, en la AIF y en el MAE, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

4. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF y en el MAE, en el que se indicará la

fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación” y en conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF y en el MAE dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

**5.** Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y la demanda en la forma descrita en este capítulo, conforme al rango de precios ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el “Precio de Corte”)

Los Colocadores indicarán en el aviso de colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF (el “Precio Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

**6.** Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 y múltiplos de V\$N 1 (uno).

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1, en tanto el Monto Mínimo de Suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (pesos mil).

**7.** Cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

*Tramo Competitivo:* Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores o iguales a V\$N 200.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos el precio solicitado según el caso.

*Tramo no Competitivo:* Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios inferiores a V\$N 200.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir el precio solicitado. Se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “*de tramo no competitivo*” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

**8.** Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera - en forma separada para cada una de las Clases respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria -: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio en orden descendente y continuando hasta agotar los valores disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación del Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo. La adjudicación se realizará a un precio único (el “Precio de Corte”) para todas las ofertas aceptadas, que se corresponderá con el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de la clase correspondiente que se resuelva colocar.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción en la Fecha de Emisión que se indique.

**9.** Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo se adjudicará al Fiduciante: a) en el caso de los VDF el Precio de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar el Precio Mínimo; (b) tratándose de los CP, a su valor par

**10.** El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a un precio inferior al Precio Mínimo para los VDF. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente quedaran VDF sin colocar, los mismos VDF serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de

créditos transferida al Precio de Corte. De igual modo el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado y establecer un Precio de Corte. En tal caso, si quedarán CP sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida al Precio de Corte establecido.

**11.** En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior al menor precio aceptado por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte un Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos.

En el caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción igual al Precio de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores o para el Emisor ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo alguno. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

**12.** A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV y el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIC a través de agentes del mercado distinto a los Colocadores.

**13.** Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

**14.** Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

**15.-** Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico.

## **XV.- CALIFICACIÓN DE RIESGO**

### **SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS**

***FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.***  
***Domicilio: Sarmiento 663 7mo. Piso - Capital Federal***

Valores Fiduciarios	Calificación Recibida
<b>VDFA</b>	[AAA](arg)
<b>VDFB</b>	[A+](arg)
<b>VDFC</b>	[BBB](arg)
<b>CP</b>	[CC](arg)

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase “A”:** “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Valores de Deuda Fiduciaria Clase “B: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase “C”:** “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

**Certificados de Participación:** “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

*Nota:* Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

La fecha del informe de calificación es 3 de junio de 2013.

## **XVI. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE LA CARTERA** (los Créditos se detallan en el Anexo I)

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca TELTRON CDRUG80G1 7AC6 (07142106) que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores, conforme Resol. 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

### **FLUJO DE FONDOS DE LA CARTERA**

Fecha	Flujo de la Cartera Cedida Tasa Variable (Incluye IVA)			Flujo de la Cartera Cedida Tasa Fija (Incluye IVA)		
	Saldo de Capital Teórico Cedido	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido	Saldo de Capital Teórico Cedido	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido
jul-13	599.045	479.334	<b>1.078.379</b>	385.053	316.607	<b>701.660</b>
ago-13	594.371	502.516	<b>1.096.888</b>	325.975	280.961	<b>606.936</b>
sep-13	605.286	490.842	<b>1.096.128</b>	329.025	320.537	<b>649.562</b>
oct-13	631.002	463.372	<b>1.094.374</b>	449.349	386.355	<b>835.704</b>
nov-13	738.041	543.709	<b>1.281.750</b>	339.282	257.941	<b>597.223</b>
dic-13	729.512	475.988	<b>1.205.500</b>	572.297	429.508	<b>1.001.805</b>
ene-14	727.843	477.718	<b>1.205.561</b>	412.411	289.248	<b>701.659</b>
feb-14	741.032	463.481	<b>1.204.513</b>	364.593	242.344	<b>606.936</b>
mar-14	795.218	405.199	<b>1.200.417</b>	397.715	251.848	<b>649.563</b>
abr-14	768.891	433.414	<b>1.202.305</b>	489.844	345.861	<b>835.704</b>
may-14	828.234	440.907	<b>1.269.141</b>	378.568	218.655	<b>597.223</b>
jun-14	789.926	402.634	<b>1.192.560</b>	621.882	379.923	<b>1.001.805</b>
jul-14	801.875	373.943	<b>1.175.818</b>	457.730	243.929	<b>701.659</b>
ago-14	805.329	370.533	<b>1.175.862</b>	401.469	205.467	<b>606.937</b>
sep-14	809.236	354.292	<b>1.163.528</b>	420.251	229.311	<b>649.562</b>

oct-14	833.114	327.442	<b>1.160.556</b>	541.526	294.178	<b>835.705</b>
nov-14	869.753	353.146	<b>1.222.899</b>	409.705	187.519	<b>597.224</b>
dic-14	849.761	294.488	<b>1.144.249</b>	682.176	319.629	<b>1.001.805</b>
ene-15	860.367	287.730	<b>1.148.097</b>	494.813	206.847	<b>701.660</b>
feb-15	871.520	270.949	<b>1.142.469</b>	439.060	167.877	<b>606.937</b>
mar-15	918.925	228.864	<b>1.147.789</b>	472.783	176.779	<b>649.562</b>
abr-15	792.044	223.065	<b>1.015.109</b>	593.458	242.246	<b>835.704</b>
may-15	851.463	228.163	<b>1.079.626</b>	436.236	140.827	<b>577.063</b>
jun-15	794.163	190.147	<b>984.310</b>	689.826	251.655	<b>941.481</b>
jul-15	858.293	164.933	<b>1.023.226</b>	456.258	144.490	<b>600.748</b>
ago-15	706.746	150.592	<b>857.338</b>	400.819	111.361	<b>512.180</b>
sep-15	670.149	127.097	<b>797.246</b>	444.422	128.877	<b>573.299</b>
oct-15	566.253	94.839	<b>661.092</b>	513.368	169.361	<b>682.729</b>
nov-15	474.212	98.581	<b>572.793</b>	352.433	91.815	<b>444.248</b>
dic-15	524.135	60.497	<b>584.632</b>	780.163	174.036	<b>954.199</b>
ene-16	552.874	31.135	<b>584.009</b>	434.113	92.661	<b>526.774</b>
feb-16	325.133	11.682	<b>336.815</b>	252.177	61.951	<b>314.128</b>
mar-16	120.312	9.982	<b>130.294</b>	226.550	71.807	<b>298.357</b>
abr-16	254.672	9.442	<b>264.114</b>	218.987	53.912	<b>272.899</b>
may-16	683.026	16.334	<b>699.360</b>	278.925	27.216	<b>306.141</b>
jun-16	-	-	-	19.698	3.096	<b>22.794</b>
jul-16	-	-	-	20.163	2.632	<b>22.795</b>
ago-16	-	-	-	20.460	2.335	<b>22.795</b>
sep-16	-	-	-	-	-	-
oct-16	-	-	-	103.307	25.736	<b>129.043</b>
nov-16	-	-	-	221.348	-0	<b>221.348</b>
dic-16	21.622	-	<b>21.625</b>	97.701	-0	<b>97.701</b>
ene-17	-	-	-	305.270	-0	<b>305.270</b>
feb-17	-	-	-	232.188	0	<b>232.188</b>
mar-17	-	-	-	186.824	-	<b>186.824</b>
abr-17	-	-	-	130.768	0	<b>130.768</b>
may-17	-	-	-	63.832	-0	<b>63.832</b>
jun-17	-	-	-	56.944	-0	<b>56.944</b>
	<b>24.363.378</b>	<b>9.856.990</b>	<b>34.220.368</b>	<b>16.921.745</b>	<b>7.547.338</b>	<b>24.469.083</b>

Intereses devengados a la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa fija \$ 310.494. Intereses devengados a la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa variable a: \$ 5.282

### CUADROS DE PAGOS DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros teóricos de pago de servicios han sido calculados utilizando una tasa del 20.7875% para los VDFA, una tasa del 22.2875% para los VDFB, y una tasa del 23.7875% para los VDF C.

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios se consideraron: a) la incobrabilidad de la cartera por \$ 422.564 b) los gastos estimados del Fideicomiso (los cuales se componen de la siguiente manera: Comisión del Fiduciario por hasta \$609.840, aranceles CNV, BCBA, y Caja de Valores por hasta \$ 68.000; honorarios del Agente de Control y Revisión por hasta \$ 87.120, asesores y auditores por hasta \$ 235.950 gastos bancarios y otros por hasta \$ 161.178, más los Gastos Afrontados por el Fiduciante c) Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 760.404; d) la estimación del impuesto a las ganancias total fue de \$219.389. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
02-Jun-13				\$ 33.280.719
24-Jul-13	\$ 820.539	\$ 549.668	\$ 1.370.207	\$ 32.460.180
26-Ago-13	\$ 815.012	\$ 573.089	\$ 1.388.101	\$ 31.645.168
24-Sep-13	\$ 1.035.661	\$ 558.700	\$ 1.594.361	\$ 30.609.507

24-Oct-13	\$ 1.157.187	\$ 522.982	\$ 1.680.169	\$ 29.452.320
25-Nov-13	\$ 1.186.714	\$ 519.985	\$ 1.706.699	\$ 28.265.606
24-Dic-13	\$ 1.670.210	\$ 482.935	\$ 2.153.145	\$ 26.595.396
24-Ene-14	\$ 1.356.374	\$ 469.545	\$ 1.825.919	\$ 25.239.022
24-Feb-14	\$ 1.230.557	\$ 445.598	\$ 1.676.155	\$ 24.008.465
24-Mar-14	\$ 1.301.095	\$ 382.853	\$ 1.683.948	\$ 22.707.370
24-Abr-14	\$ 1.452.575	\$ 400.902	\$ 1.853.477	\$ 21.254.795
26-May-14	\$ 1.347.957	\$ 363.151	\$ 1.711.108	\$ 19.906.838
24-Jun-14	\$ 1.717.536	\$ 351.458	\$ 2.068.994	\$ 18.189.302
24-Jul-14	\$ 1.444.155	\$ 310.775	\$ 1.754.930	\$ 16.745.147
25-Ago-14	\$ 1.321.449	\$ 295.638	\$ 1.617.087	\$ 15.423.698
24-Sep-14	\$ 1.388.860	\$ 272.308	\$ 1.661.168	\$ 14.034.838
24-Oct-14	\$ 1.601.083	\$ 239.794	\$ 1.840.877	\$ 12.433.755
24-Nov-14	\$ 1.422.306	\$ 219.520	\$ 1.641.826	\$ 11.011.449
24-Dic-14	\$ 1.959.785	\$ 188.137	\$ 2.147.922	\$ 9.051.664
26-Ene-15	\$ 1.645.721	\$ 159.808	\$ 1.805.529	\$ 7.405.943
24-Feb-15	\$ 1.477.887	\$ 130.753	\$ 1.608.640	\$ 5.928.056
24-Mar-15	\$ 1.564.835	\$ 94.532	\$ 1.659.367	\$ 4.363.221
24-Abr-15	\$ 1.627.672	\$ 77.033	\$ 1.704.705	\$ 2.735.549
26-May-15	\$ 1.469.250	\$ 46.739	\$ 1.515.989	\$ 1.266.299
24-Jun-15	\$ 1.266.299	\$ 22.357	\$ 1.288.656	\$ -
			\$ -	\$ -
	<b>\$ 33.280.719</b>	<b>\$ 7.678.260</b>	<b>\$ 40.958.979</b>	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
02-Jun-13				<b>\$ 4.160.090</b>
24-Jul-13	\$ -	\$ 73.666	\$ 73.666	\$ 4.160.090
26-Ago-13	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Sep-13	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Oct-13	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
25-Nov-13	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Dic-13	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
24-Ene-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Feb-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Mar-14	\$ -	\$ 71.126	\$ 71.126	\$ 4.160.090
24-Abr-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
26-May-14	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
24-Jun-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Jul-14	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
25-Ago-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Sep-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Oct-14	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
24-Nov-14	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Dic-14	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
26-Ene-15	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Feb-15	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
24-Mar-15	\$ -	\$ 71.126	\$ 71.126	\$ 4.160.090
24-Abr-15	\$ -	\$ 78.747	\$ 78.747	\$ 4.160.090
26-May-15	\$ -	\$ 76.207	\$ 76.207	\$ 4.160.090
24-Jun-15	\$ 493.778	\$ 78.747	\$ 572.525	\$ 3.666.312
24-Jul-15	\$ 1.569.805	\$ 67.161	\$ 1.636.966	\$ 2.096.507
24-Ago-15	\$ 1.290.206	\$ 39.685	\$ 1.329.891	\$ 806.301
24-Sep-15	\$ 806.301	\$ 15.263	\$ 821.564	\$ -
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 4.160.090</b>	<b>\$ 1.973.934</b>	<b>\$ 6.134.024</b>	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase C				
Fecha	Amortización	Interés pagado	Total	Saldo de Capital
02-Jun-13				\$ 2.080.045
24-Sep-15	\$ -	\$ 496.669	\$ 496.669	\$ 2.080.045
26-Oct-15	\$ 635.089	\$ 656.937	\$ 1.292.026	\$ 1.444.956
24-Nov-15	\$ 939.919	\$ 29.193	\$ 969.112	\$ 505.037
24-Dic-15	\$ 505.037	\$ 9.874	\$ 514.911	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 2.080.045</b>	<b>\$ 1.192.673</b>	<b>\$ 3.272.718</b>	

Certificado de Participación				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo
02-Jun-13				\$ 2.080.045
24-Abr-16	\$ 181.961	\$ -	\$ 181.961	\$ 1.898.084
24-May-16	\$ 799.173	\$ -	\$ 799.173	\$ 1.098.911
24-Jun-16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.098.911
24-Jul-16	\$ 14.673	\$ -	\$ 14.673	\$ 1.084.238
24-Ago-16	\$ 22.174	\$ -	\$ 22.174	\$ 1.062.064
24-Sep-16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.062.064
24-Oct-16	\$ 127.707	\$ -	\$ 127.707	\$ 934.357
24-Nov-16	\$ 215.287	\$ -	\$ 215.287	\$ 719.070
24-Dic-16	\$ 118.467	\$ -	\$ 118.467	\$ 600.603
24-Ene-17	\$ 303.072	\$ -	\$ 303.072	\$ 297.531
24-Feb-17	\$ 230.516	\$ -	\$ 230.516	\$ 67.015
24-Mar-17	\$ 66.915	\$ 118.564	\$ 185.479	\$ 100
24-Abr-17	\$ -	\$ 129.826	\$ 129.826	\$ 100
24-May-17	\$ -	\$ 63.373	\$ 63.373	\$ 100
24-Jun-17	\$ 100	\$ 56.431	\$ 56.531	\$ -
	<b>\$ 2.080.045</b>	<b>\$ 368.194</b>	<b>\$ 2.448.239</b>	

*La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF*

**Devolución Crédito a favor del Administrador (art. 2.15)**

Fecha	Devolución IVA
02-Jun-13	
24-Dic-15	\$ 974.412
25-Ene-16	\$ 1.065.603
24-Feb-16	\$ 611.026
24-Mar-16	\$ 221.668
25-Abr-16	\$ 14.123
24-May-16	\$ 10.927
24-Jun-16	\$ -
25-Jul-16	\$ 7.958
24-Ago-16	\$ 457
26-Sep-16	\$ -
24-Oct-16	\$ 405
24-Nov-16	\$ 4.467
<b>Total</b>	<b>\$ 2.911.046</b>

**ANEXO I**  
**Resumen de las Carteras**  
**ESTRATIFICACIONES (a la fecha de corte)**

**Relación Créditos otorgados y cantidad de clientes**

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado			
	desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Fija		68	34,69%	34,69%	\$17.232.240	41,42%	41,42%
Variable		128	65,31%	100,00%	\$24.368.659	58,58%	100,00%
		<b>196</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$41.600.899</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Tasa de interés - Tasa Fija en Pesos**

Estrato	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
	0,00%	10,00%	14	20,59%	20,59%	1.247.044	7,24%	7,24%
	10,01%	20,00%	30	44,12%	64,71%	8.924.605	51,79%	59,03%
	20,01%	30,00%	24	35,29%	100,00%	7.060.591	40,97%	100,00%
			<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Tasa de interés- Tasa Variable en Pesos (Badlar + Spread)**

Estrato (Spread)	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
	0,00%	5,00%	14	10,94%	10,94%	3.445.541	14,14%	14,14%
	5,01%	10,00%	106	82,81%	93,75%	17.395.719	71,39%	85,52%
	10,01%	15,00%	8	6,25%	100,00%	3.527.399	14,48%	100,00%
			<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

**Por saldo de capital Tasa Variable en Pesos**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$ -	\$100.000	62	48,44%	48,44%	\$ 3.712.489	15,23%	15,23%
\$100.001	\$200.000	28	21,88%	70,31%	\$ 4.386.090	18,00%	33,23%
\$200.001	\$300.000	15	11,72%	82,03%	\$ 3.895.163	15,98%	49,22%
\$300.001	\$400.000	14	10,94%	92,97%	\$ 4.878.640	20,02%	69,24%
\$400.001	\$500.000	3	2,34%	95,31%	\$ 1.420.361	5,83%	75,07%
\$500.001	\$600.000	2	1,56%	96,88%	\$ 1.131.418	4,64%	79,71%
\$600.001	\$700.000	1	0,78%	97,66%	\$613.284	2,52%	82,23%
\$1.000.001	o superior	3	2,34%	100,00%	\$ 4.331.214	17,77%	100,00%
<b>Totales</b>		<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

**Por saldo de capital Tasa Fija en Pesos**

Estrato	desde	hasta	Operaciones			Valor fideicomitado		
			Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
	\$ -	\$100.000	18	26,47%	26,47%	\$ 1.374.663	7,98%	7,98%
	\$100.001	\$200.000	9	13,24%	39,71%	\$ 1.370.405	7,95%	15,93%
	\$200.001	\$300.000	16	23,53%	63,24%	\$ 3.993.802	23,18%	39,11%
	\$300.001	\$400.000	14	20,59%	83,82%	\$ 4.849.996	28,14%	67,25%
	\$400.001	\$500.000	6	8,82%	92,65%	\$ 2.703.226	15,69%	82,94%
	\$500.001	\$600.000	3	4,41%	97,06%	\$ 1.723.234	10,00%	92,94%
	\$600.001	\$700.000	2	2,94%	100,00%	\$ 1.216.914	7,06%	100,00%

		<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	
--	--	-----------	----------------	--	---------------------	----------------	--

**Plazo original - Tasa Variable en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
13	18	1	0,78%	0,78%	\$71.958	0,30%	0,30%
19	24	6	4,69%	5,47%	\$ 663.624	2,72%	3,02%
31	36	119	92,97%	98,44%	\$21.920.206	89,95%	92,97%
37	42	1	0,78%	99,22%	\$1.401.645	5,75%	98,72%
43	48	1	0,78%	100,00%	\$ 311.226	1,28%	100,00%
		<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

**Plazo original - Tasa Fija en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
31	36	25	36,76%	36,76%	\$6.178.114	35,85%	35,85%
37	42	13	19,12%	55,88%	\$1.169.299	6,79%	42,64%
43	48	29	42,65%	98,53%	\$9.282.916	53,87%	96,51%
49	o superior	1	1,47%	100,00%	\$ 601.911	3,49%	100,00%
		<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

**Vida remanente - Tasa Variable en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
13	16	1	0,78%	0,78%	\$71.958	0,30%	0,30%
17	20	2	1,56%	2,34%	\$224.293	0,92%	1,22%
21	24	8	6,25%	8,59%	\$ 2.125.362	8,72%	9,94%
25	28	7	5,47%	14,06%	\$ 2.060.705	8,46%	18,39%
29	32	35	27,34%	41,41%	\$ 6.317.996	25,93%	44,32%
33	36	74	57,81%	99,22%	\$ 13.257.120	54,40%	98,72%
41	o superior	1	0,78%	100,00%	\$311.225	1,28%	100,00%
		<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

**Vida remanente - Tasa Fija en Pesos**

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
25	28	3	4,41%	4,41%	\$ 1.055.156	6,12%	6,12%
29	32	12	17,65%	22,06%	\$ 2.117.165	12,29%	18,41%
33	36	23	33,82%	55,88%	\$ 4.175.092	24,23%	42,64%
41	o superior	30	44,12%	100,00%	\$ 9.884.827	57,36%	100,00%
		<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

**Por periodicidad - Tasa Variable en Pesos**

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual	127	99,22%	99,22%	\$24.057.434	98,72%	98,72%
Semestral	1	0,78%	100,00%	\$ 311.225	1,28%	100,00%
	<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

**Por periodicidad - Tasa Fija en Pesos**

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual	39	57,35%	57,35%	\$7.949.324	46,13%	46,13%
Semestral	29	42,65%	100,00%	\$9.282.916	53,87%	100,00%
	<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

### Por Valor del Canon - Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 5.000	66	51,56%	51,56%	\$4.344.393	17,83%	17,83%
\$ 5.001	\$ 10.000	31	24,22%	75,78%	\$5.520.911	22,66%	40,48%
\$ 10.001	\$ 15.000	18	14,06%	89,84%	\$5.603.425	22,99%	63,48%
\$ 15.001	\$ 20.000	6	4,69%	94,53%	\$2.512.789	10,31%	73,79%
\$ 20.001	\$ 25.000	3	2,34%	96,88%	\$1.744.702	7,16%	80,95%
\$ 25.001	\$ 30.000	0	0,00%	96,88%	\$ -	0,00%	80,95%
\$ 30.001	\$ 35.000	0	0,00%	96,88%	\$ -	0,00%	80,95%
\$ 35.001	\$ 40.000	0	0,00%	96,88%	\$ -	0,00%	80,95%
\$ 40.001	\$ 45.000	0	0,00%	96,88%	\$ -	0,00%	80,95%
\$ 45.001	\$ 50.000	0	0,00%	96,88%	\$ -	0,00%	80,95%
\$ 50.001	o superior	4	3,13%	100,00%	\$4.642.439	19,05%	100,00%
		<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

### Por Valor del Canon - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 5.000	20	29,41%	29,41%	\$1.748.896	10,15%	10,15%
\$ 5.001	\$ 10.000	5	7,35%	36,76%	\$1.030.329	5,98%	16,13%
\$ 10.001	\$ 15.000	8	11,76%	48,53%	\$2.049.818	11,90%	28,02%
\$ 15.001	\$ 20.000	5	7,35%	55,88%	\$2.035.164	11,81%	39,83%
\$ 20.001	\$ 25.000	2	2,94%	58,82%	\$1.140.083	6,62%	46,45%
\$ 25.001	\$ 30.000	3	4,41%	63,24%	\$455.851	2,65%	49,09%
\$ 30.001	\$ 35.000	0	0,00%	63,24%	\$ -	0,00%	49,09%
\$ 35.001	\$ 40.000	3	4,41%	67,65%	\$647.934	3,76%	52,85%
\$ 40.001	\$ 45.000	2	2,94%	70,59%	\$460.681	2,67%	55,53%
\$ 45.001	\$ 50.000	3	4,41%	75,00%	\$781.329	4,53%	60,06%
\$ 50.001	o superior	17	25,00%	100,00%	\$6.882.155	39,94%	100,00%
		<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

### Por aval - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantía adicional (*)	35	27,34%	27,34%	\$ 8.095.753	33,22%	33,22%
Aval del Proveedor	1	0,78%	28,13%	\$ 1.438.728	5,90%	39,13%
SGR	0	0,00%	28,13%	\$ -	0,00%	39,13%
Fianzas	92	71,88%	100,00%	\$14.834.178	60,87%	100,00%
		<b>128</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

### Por aval - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantía adicional (*)	10	14,71%	14,71%	\$ 1.891.755	10,98%	10,98%
Aval del Proveedor	24	35,29%	50,00%	\$ 7.138.201	41,42%	52,40%
SGR	4	5,88%	55,88%	\$853.805	4,95%	57,36%
Fianzas	30	44,12%	100,00%	\$ 7.348.479	42,64%	100,00%
		<b>68</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

(\*) Solo con garantía en los bienes entregados en leasing que están registrados a nombre de CGM Leasing Argentina S.A.

### Por Tipo de Persona - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	22	17,19%	17,19%	\$4.606.172	18,90%	18,90%
Jurídica	106	82,81%	100,00%	\$19.762.487	81,10%	100,00%
		<b>128</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

### Por Tipo de Persona - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	36	52,94%	52,94%	\$7.715.141	44,77%	44,77%
Jurídica	32	47,06%	100,00%	\$9.517.099	55,23%	100,00%

	68	100,00%		\$17.232.240	100,00%	
--	----	---------	--	--------------	---------	--

**Por Valor original - Tasa Variable en Pesos**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$-	\$ 100.000	55	42,97%	42,97%	\$ 3.152.375	12,94%	12,94%
\$ 100.001	\$ 200.000	28	21,88%	64,84%	\$ 3.649.196	14,97%	27,91%
\$ 200.001	\$ 300.000	19	14,84%	79,69%	\$ 4.342.921	17,82%	45,73%
\$ 300.001	\$ 400.000	14	10,94%	90,63%	\$ 4.599.655	18,88%	64,61%
\$ 400.001	\$ 500.000	2	1,56%	92,19%	\$ 779.220	3,20%	67,81%
\$ 500.001	\$ 600.000	5	3,91%	96,09%	\$ 2.316.732	9,51%	77,31%
\$ 600.001	\$ 700.000	2	1,56%	97,66%	\$ 1.197.347	4,91%	82,23%
\$ 700.001	\$ 800.000	0	0,00%	97,66%	\$-	0,00%	82,23%
\$ 800.001	\$ 900.000	0	0,00%	97,66%	\$-	0,00%	82,23%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	0	0,00%	97,66%	\$-	0,00%	82,23%
\$ 1.000.001	o superior	3	2,34%	100,00%	\$ 4.331.213	17,77%	100,00%
		<b>128</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 24.368.659</b>	<b>100,00%</b>	

**Por Valor original - Tasa Fija en Pesos**

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$-	\$ 100.000	17	25,00%	25,00%	\$ 1.317.328	7,64%	7,64%
\$ 100.001	\$ 200.000	5	7,35%	32,35%	\$ 677.492	3,93%	11,58%
\$ 200.001	\$ 300.000	14	20,59%	52,94%	\$ 2.950.072	17,12%	28,70%
\$ 300.001	\$ 400.000	8	11,76%	64,71%	\$ 2.209.214	12,82%	41,52%
\$ 400.001	\$ 500.000	13	19,12%	83,82%	\$ 4.549.131	26,40%	67,91%
\$ 500.001	\$ 600.000	6	8,82%	92,65%	\$ 2.703.832	15,69%	83,61%
\$ 600.001	\$ 700.000	2	2,94%	95,59%	\$ 1.061.680	6,16%	89,77%
\$ 700.001	\$ 800.000	2	2,94%	98,53%	\$ 1.148.488	6,66%	96,43%
\$ 800.001	\$ 900.000	1	1,47%	100,00%	\$ 615.003	3,57%	100,00%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	0	0,00%	100,00%	\$-	0,00%	100,00%
\$ 1.000.001	o superior	0	0,00%	100,00%	\$-	0,00%	100,00%
		<b>68</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 17.232.240</b>	<b>100,00%</b>	

**ANEXO II**

**Informe Provisorio de Cobranzas correspondiente a cada Fecha de Rendición de Cobranza**

[Primera/Segunda/Tercera/Cuarta] Fecha de Rendición de Cobranza

Detalle de Cobranzas de los Créditos transferidos del .../... al .../...

Nombre o denominación del Cliente

Número de Contrato

Canon

Cánones Restantes

Importe a transferir a la Cuenta Fiduciaria

**Informe mensual de Cobranza**

Cánones Cobrados

Intereses Devengados

Cánones Impagos

Tomadores en gestión extrajudicial y judicial

Monto de la deuda acumulada.

**ANEXO III**

**Informe de Estado de Estado de Juicios**

ESTADO: \_\_\_\_\_

Nº de Cliente

Nº de Contrato

Apellido y Nombre

Deuda

Gastos

Deuda Total

Fecha Vto.

## **XVII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y la actuación como administrador y agente de cobro; (b) su situación económica, financiera patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de las funciones asignadas a cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en fideicomisos anteriores, (c) ha verificado que tanto el Administrador, Agente de Cobro y el Administrador Sustituto cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden y (d) no existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar en el futuro la estructura fiduciaria.

Finalmente, el Administrador Sustituto manifiesta con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (b) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones que se le otorgan con relación al presente fideicomiso.

**CGM LEASING ARGENTINA S. A.**  
25 de Mayo 195 8vo Piso  
(C102ABC) Buenos Aires  
**Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro**

**HSBC Bank Argentina S.A.**  
Florida 201  
(C1005AAE) Ciudad de Buenos Aires  
**Organizador del Programa, Fiduciario, Emisor y Colocador**

**COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA**  
25 de Mayo 195 7mo Piso  
(C102ABC) Buenos Aires  
**Colocador**

**Banco Hipotecario S.A.**  
Reconquista 151  
(C1003ABB), Buenos Aires  
Co-Colocador

**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**  
B. Mitre 430 piso 8  
(C1036AAH) Buenos Aires  
**Co-Colocador**

**ADSUS S.A**  
25 de Mayo 195 piso 8 B  
(C102ABC) Buenos Aires  
**Administrador Sustituto**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 piso 14  
(C1004AAD) Buenos Aires  
**Asesores legales**

**Deloitte & Touche**  
**Corporate Finance S.A.**  
25 de Mayo 596 piso 20 Buenos Aires  
**Agente de Control y Revisión**

**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires  
**Depositaria**